



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MEXICO
FACULTAD DE DERECHO

Investigación Histórico Jurídica
sobre Legislación Ganadera.

T E S I S

que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO

presenta

Rómulo Rivadeneira Ferrera

MEXICO, D. F.

- 1970 -



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

**LA PRESENTE TESIS SE ELABORO EN EL SEMINARIO
DE DERECHO AGRARIO DE LA FACULTAD DE DE-
RECHO BAJO LA SUPERVICION DEL DOCTOR GUI-
LLERMO VAZQUEZ ALFARO**

A Mis Padres

A Mis Hermanos

**A mi cuñada Susana que
desinteresadamente colabo-
ró para llevar a feliz tér-
mino el presente trabajo.**

A mis amigos

INTRODUCCION

ANEXO A. ANALISIS
DE LA LEY

Cada país está en posibilidades de desarrollar su propia industria, según sea la riqueza y magnitud de sus recursos naturales disponibles, así como de la estructura y distribución de su población. Adquieren en esto relevante influencia algunos elementos, tales como: la eficiencia de las actividades económicas, el nivel educativo y tecnológico de la población, y en general, la capacidad de promover y organizar los recursos de capital y trabajo disponibles.

Lo mismo que la agricultura, la ganadería es una actividad económica que representa la generación de satisfactores muy importantes para el país fundamentalmente porque proporciona un volumen considerable de productos de alimentación popular, y otros, que constituyen las materias primas para la industria. La ganadería forma parte del sector agropecuario y del grupo de actividades primarias de la economía nacional.

En nuestro país, la ganadería constituye un renglón económico de considerable importancia, dado el desarrollo que ha experimentado esta actividad en los últimos años, que se refleja en el porcentaje de población eco-

nómicamente activa dedicada a ello y en el volumen de producción alcanzada. Dado las características potenciales del mercado interno y la creciente demanda internacional, es recomendable el establecimiento de medidas públicas y la franca colaboración de los sectores privados, a fin de estimular y apoyar el mejoramiento de la producción pecuaria que reclama, entre otras cosas, un nivel de tecnificación adecuado al ritmo de crecimiento general del país.

Para alcanzar esta meta, se hace necesario también que la ganadería reciba y cuente con un respaldo financiero y, principalmente, con la asistencia técnica más avanzada y conveniente, a efecto de ir cimentando una producción creciente con una explotación intensiva, ajustada a las metas de desarrollo económico nacional.

Recibiendo un enfoque adecuado, la producción ganadera podrá llegar a constituir, dentro de los términos de la Reforma Agraria Integral, el medio para mejorar, y en su caso, resolver las deficiencias de alimentación de la población de nuestro país; toda vez que, contando con mejores condiciones de producción en el ramo pecuario, se estará en posibilidades de poner al alcance de los grandes sectores de nuestra población, productos alimenticios a precios populares y materias primas baratas que auspicien un sano crecimiento industrial.

En este trabajo se incluye, como punto básico, todo lo relativo a los antecedentes y a la importancia que alcanzan las actividades promocionales que desarrolla y ha desarrollado la Confederación Nacional Ganadera; características que la hacen ser una organización de primordial importancia para los trabajadores del campo,

y en especial, más que nada en el desenvolvimiento ganadero de México, porque dentro de sus atribuciones están las de apoyar y equipar al ganadero que es célula humana de su organización. En efecto, la Confederación Nacional Ganadera permite a los propietarios de ganado disponer del apoyo institucional y la gestión de sus financiamientos, y en arreglo, según las leyes en vigor, de sus asuntos gremiales ante las autoridades gubernamentales. En un país, obviamente si se carece de ello, la unión entre sus miembros vería limitadas sus posibilidades para alcanzar las metas de producción deseadas, impidiéndoseles el acceso al constante mejoramiento en la calidad de sus productos.

Rómulo Rivadeneyra

CAPITULO PRIMERO

SITUACION DE LA GANADERIA EN LA NUEVA ESPAÑA

- I. Antecedentes Históricos. —**

- II. Evolución de la agricultura y de la ganadería a la llegada de los españoles.**

- III. Disposiciones reglamentarias de la ganadería y el papel de la Mesta en la Nueva España.**

SITUACION DE LA GANADERIA EN LA NUEVA ESPAÑA

I.—ANTECEDENTES HISTORICOS.—Los problemas concernientes a la propiedad de animales y la reglamentación de los terrenos de pastoreo ha preocupado al hombre por cerca de 8000 años. Hombres de ciencia, empleando el método del radio-carbón para la determinación de fechas en fósiles, encontraron que las ovejas y cabras fueron domesticadas alrededor de hace 6000 años antes de Cristo. Ganado mayor y puercos se domesticaron alrededor del año 4500 antes de Cristo, posteriormente vino la domesticación del ganado caballar. (1)

Conforme aumentaron en número los rebaños, ciertas costumbres y patrones de reglamentación se desarrollaron para controlar el pastoreo, previendo el agrupamiento de ovejas y la preservación de la propiedad para los dueños de animales.

Dichas prácticas operaron por muchos siglos antes de la creación, remontándose por ello el esquema rudi-

(1).—Transhumancia en Europa. Estyn Evans. Pág. 172.

mentario de la administración de la industria pastoril, hasta épocas muy remotas en que el hombre empezó a utilizar animales domésticos para su mayor comodidad.

Lo más significativo en la crianza de animales, en la época medieval, tanto en Europa como en Asia, lo fue la transhumancia, definida como el constante desplazamiento de animales entre áreas de climas diferentes. Esta costumbre, a la fecha, se practica en muchas partes del mundo.

En Europa, dos tipos esenciales de transhumancia han existido, cada uno respondiendo a condiciones económicas y climatológicas específicas:

1.—La **Mediterránea**, en la cual durante el verano las tierras bajas, debido a la sequía, se convierten en áridas, mientras que las tierras altas verdean alimentadas por las aguas, producto de la fusión de las nieves, dando por resultado que abunden las pasturas.

En invierno, las tierras altas se congelan y se vuelven hostiles, en tanto que las tierras bajas reviven con la llegada de las lluvias. Estos cambios climatológicos hacen necesaria la movilización alternada y periódica de los rebaños hacia las zonas en que se localizan los pastos.

2.—El otro patrón de migración llamado transhumancia alpina, se halla básicamente relacionado con la agricultura y con la necesidad de que en ciertas épocas del año, los animales sean desalojados a fin de utilizar las tierras para el cultivo. Posteriormente, una vez recogida la cosecha, se hace regresar al ganado para que se alimente con el rastrojo de los sembradíos.

Las transhumancias se tiene conocimiento que se iniciaron desde fecha muy remota, concretamente, alrededor de los cuatro mil años antes de Cristo, allá en las estepas Euro-Asiáticas y tierras adyacentes de donde se propagó a otras regiones.

Estas movilizaciones han sido, a través de los tiempos, la fuente de innumerables problemas entre los ganaderos establecidos y los propietarios de rebaños migratorios, lo que a su vez dio lugar a la creación de ciertas costumbres que, a la postre, han evolucionado bajo la forma de relativas reglamentaciones ganaderas, con cierta vigencia en la actualidad.

Desde épocas muy remotas, la crianza de ovejas se desarrolló notablemente en España, dado que las condiciones climatológicas fueron especialmente favorables para el desarrollo de este renglón de la ganadería.

La oveja fue introducida en España probablemente por los Fenicios, mucho antes de la era cristiana.

La tenaz lucha entre cristianos y musulmanes no era únicamente por razones religiosas, sino por el control económico de la península, y es de suponerse que los productos del pastoreo resultaban ser una de las preseas más importantes.

La mayor parte de los borregos, en España, fueron de una raza sumamente fina que en la actualidad se conoce con el nombre de merinos.

El borrego merino surgió como resultado de la crianza entre razas ibéricas nativas con otras ovejas, tales como la siria, romano-italiana y africanas, principalmente.

En la mitad del siglo XIII, los cristianos habían empujado a los musulmanes hasta la parte sur de la península ibérica.

Castilla, en la parte central, emergió como un reino poderoso. Los vastos pastizales de la planicie eran posesión de Castilla y, los reyes victoriosos recompensaron a sus nobles con grandes haciendas, lo cual ocasionó que se desarrollara en España un sistema feudal similar al existente en el resto de Europa.

En la misma mitad del siglo XIII, la lana fue tan importante en la economía española que la corona en 1273, bajo el reinado de Alfonso XI, fundase "El Honorable Consejo de Mesta", a efecto de dar protección a los pastores que para estas fechas se habían convertido en las personas más acaudaladas e influyentes del reino.

En España se logró la integración geográfica y política gracias al matrimonio de Isabel de Castilla y Fernando de Aragón, con la toma de Granada en 1492 y el apoyo económico que en el mismo año se dio a Cristóbal Colón para su viaje. (2)

Los Reyes Católicos aprovechándose de las diferencias surgidas con Portugal, respecto de las tierras descubiertas, solicitaron la intervención del Pontífice Alejandro VI con el fin de solucionar la disputa, y además, para dar a la conquista una apariencia de legalidad. Así, la Bula Alejandrina o "Breve Noverint Uneversi", expedida el cuatro de mayo de 1493, no sólo dirimía el conflicto entre España y Portugal, sino que otorgaba

(2).—Apuntes de Historia de México. Enrique Martínez.

en donación, imperpetuom, todas las tierras descubiertas y por descubrir a la Corona Española, aquellas que estuvieran situadas al oeste de una línea meridiana imaginaria, trazada a cien leguas de las Islas Azores y las de Cabo Verde, de las cuales no hubiera tomado posesión ninguna potencia cristiana hasta la Navidad de 1492.

“...Por donación de la Santa Sede Apostólica, somos Señores de las Indias Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Océano y están incorporadas en nuestra Real Corona de Castilla...” (3)

Mientras todo lo anterior ocurría en Europa, acá, en las tierras de América, habíase ya constituido, en 1444, la Confederación de Tenochtitlán-Tetzcoco-Tlacopan. La cual, de común acuerdo, se repartió todos los territorios hasta entonces sojuzgados, conviniendo en que los señoríos que posteriormente dominarían éstas, deberían pagarles como tributo: dos quintas partes a Tetzcoco, otro tanto a Tenochtitlán y sólo una a Tlacopan. (4)

Gracias a esta triple alianza ofensiva y defensiva, lograron conservar su independencia y además, extender sus dominios en forma hasta entonces no lograda por otros pueblos indígenas. (5)

(3).—Cinco Siglos de Legislación Agraria en México. Manuel Fablla. Pág. 5.

(4).—Historia de México. Jiménez Moreno, Wigberto, José Miranda y María Teresa Fernández. Pág. 122.

(5).—Historia de la Conquista de la Nueva España. Bernal Díaz del Castillo. Pág. 201.

Mientras tanto, de Cuba, Hernán Cortés en febrero de 1519, partía con destino al territorio que después había de llamarse Nueva España. No siendo sino hasta el 13 de agosto de 1521 cuando los españoles tomaron la gran Tenochtitlán, gracias a la alianza de Cortés con los pueblos aborígenes aledaños sojuzgados por el Imperio Azteca.

Esto es, que una vez dominados los pueblos más poderosos y mejor organizados de América, lo que poco tiempo después sería la Nueva España, vencida la federación **México-Tezcoco-Tacuba**, los españoles sustituyeron la teocracia indígena por el poder monárquico español, relevando a la nobleza azteca. La generalidad del pueblo, quizá por razones mitológicas, se adaptó con cierta facilidad a la férrea centralización de poder ejercido por los conquistadores al que, razón está por decir, ya estaban acostumbrados.

Por cuanto a lo que se refiere a la ganadería, como actividad fundamental de los grupos humanos en la Nueva España, la información disponible permite considerar al Imperio Azteca, como el primer antecedente en donde se inició el primer desarrollo ganadero de que se tenga noticia.

La alimentación en la América indígena se basaba, fundamentalmente, en el maíz, considerado éste como la base alimenticia de todas las culturas mesoamericanas. Esta alimentación la complementaban animales obtenidos mediante la caza y la pesca, e incluso, con domesticados por ellos, de lo cual hay evidencia en la "Historia de la Conquista de la Nueva España", de Bernal Díaz del Castillo y en cuya obra dice: "...y tuvimos muy bien de cenar de unos perrillos que ellos crían..." La carne

de estos perrillos (esquintles), así como las aves por ellos domesticados, tenían gran demanda; dan evidencia de ello, los relatos de la conquista, en los cuales se hace mención de que, cuando los españoles eran recibidos amistosamente, les obsequiaban guisados con dichos animales domésticos, entre muchas otras cosas.

Igualmente vale la pena mencionar que los aztecas tenían criaderos de aves para la obtención de plumas que utilizaban para objetos de ornato, por los cuales tenían una especial predilección.

Por lo antes expresado se llega a la conclusión de que, por necesidad, el pueblo azteca practicó con gran autoridad la crianza de animales y ciertas actividades agrícolas.

II.—EVOLUCION DE LA AGRICULTURA Y LA GANADERIA A LA LLEGADA DE LOS ESPAÑOLES.—La agricultura hispánica transformó completamente a la agricultura indígena.

Desde un principio, Cortés dictó providencias que dieron por resultado el desarrollo de la agricultura; hizo llevar de Cuba y Santo Domingo, ganado mayor y menor, así como diversos cultivos, siendo el más destacado la caña de azúcar.

Suplicó a sus Majestades el envío de agricultores con toda especie de semillas y de implementos agrícolas que eran desconocidos en América, consiguiendo la orden de que cada barco que marchase hacia la Nueva España, llevase cierta cantidad de plantas, pues era el mejor medio para engrandecer al territorio conquistado. (6)

(6).—El Derecho Agrario en México, Marta Chávez. Pág.

Los principales cultivos indígenas eran: maíz, tomate, chile, frijol, camote, pulque y frutas tropicales.

El arado fue el instrumento mecánico que vino a revolucionar la agricultura, sus resultados prácticos fueron estupendos, al grado que esta actividad llegó a superar a fines del siglo XVIII el valor alcanzado por la minería.

La prosperidad de la minería y el auge de las exportaciones de la gran variedad de artículos que España realizó con sus colonias, resultaron las razones que ocasionaron el estancamiento parcial de la agricultura.

Al principio, España nos envió lino, cáñamo, vides y olivos, que aún en algunas partes de América se cultivan, por los cuales los indios no mostraron ningún entusiasmo, simplemente porque preferían su maíz y su frijol. Además, los españoles ya establecidos en la Nueva España, se interesaron más por la minería que por la agricultura o la ganadería.

A esto habría que agregar que ni la misma Corona Española continuó este programa de mejoramiento agrícola, temiendo que se perjudicase con ello el agro peninsular. (7)

La política económica española fue desastrosa, el gobierno español no se preocupó por mandar colonos a poblar las tierras vírgenes y ricas como las Altas Californias, ni por domesticar y abonar las desérticas tie-

(7).—Estudio Práctico de la Historia de México. Agullar Acevedo. Pág. 10.

rras nortefías y mucho menos por contrarrestar las periódicas sequías con obras de irrigación; algo semejante ocurrió con las vías de comunicación que no hubo interés por mejorarlas, siendo tan necesarias para sacar las cosechas de los principales centros de producción a los mercados de consumo.

Por las circunstancias anteriormente enunciadas se desprende que la agricultura en general, se veía desatendida al no ofrecer los estimulantes necesarios como ocurría con los metales preciosos y, por otra parte, se oponía a su desenvolvimiento el monopolio de terrenos que indudablemente pulverizó la propiedad rural en manos de contados poseedores.

Ni la corona, ni los Virreyes, lograron nunca hacer del cultivo de la tierra un verdadero manantial de riqueza. En cambio, producían pingües rendimientos las dehesas boyales, potreriles y carneriles, porque el clima y las dilatadas praderas de México son muy idóneos para la cría del ganado. (8)

Desde la mitad del siglo XVI, los bueyes, caballos, ovejas y cerdos que eran los animales más útiles del antiguo continente, se multiplicaron extraordinariamente en toda la Nueva España, particularmente en los llanos de las provincias internas, y a su vez, en las costas orientales de México. El ganado de asta prosperó principalmente en zonas aledañas a las desembocaduras de los ríos Alvarado y Pánuco, las que hoy se conocen como "Las Huastecas", en donde un sin número de rebaños hallaban pastos constantemente verdes. Sin embargo

(8).—Historia Latinoamericana. Guillermo Oncken. Tomo 38.
Pág. 191.

la capital de México y las grandes poblaciones inmediatas a ella se proveían de carne de la intendencia de Durango.

Los nativos eran muy poco adictos a consumir la leche, la manteca y el queso. Este último era muy apetecido por los mestizos y formaba un ramo de comercio interior bastante considerable.

Otro hecho que refleja fielmente la importancia que tuvo en aquel entonces la ganadería en la Nueva España, lo constituye lo que el P. Acosta relata respecto a una flota que entró a Sevilla en 1587 con un cargamento de 63,340 pieles material de procedencia mexicana.

Otra especie animal que tuvo mucha importancia durante la colonia lo fue sin duda la mular, numerosísimos en cantidad aunque se morían tantos en los caminos reales, quizá por el cansancio en viajes de muchísimos meses; se cuenta también que sólo el comercio de Veracruz y la ciudad de México demandaban alrededor de 70,000 mulos al año. (9)

Todo lo hasta aquí aseverado nos permite afirmar que el régimen colonial siguió la política de equilibrio entre la ganadería y la agricultura, situación que se mantuvo hasta las postrimerías de la dominación española cuando dicho equilibrio se alteró predominando la ganadería, actividad que aún en nuestros días predomina en las entidades del norte de nuestro país.

(9).—Ensayo sobre la Nueva España. Alejandro Von Humbolt.
Vol. 2, Pág. 399.

III.—DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE LA GANADERIA Y EL PAPEL DE LA MESTA EN LA NUEVA ESPAÑA.—La primera asociación de ganaderos constituida en el Nuevo Mundo, fue la conocida entonces como Mesta de la Nueva España.

La Mesta fue establecida únicamente en la Nueva España, lo que evitó muchos problemas que después se presentaron en el resto de América.

Le Mesta Mexicana se puede decir que fue un resultado del surgimiento de la Mesta Española ocurrida en 1273, aunque la organización mexicana tuvo el mérito de haberse diferenciado de ésta, debido a la diferencia de costumbres entre dichas naciones.

En España, el pastoreo era transmigrante, es decir, que los rebaños se tenían que mover para la búsqueda de pastura, que dependía de las condiciones climatológicas, afectadas a su vez por las diferentes latitudes geográficas. Las diferencias climatológicas de México obedecen a sus características orográficas de su territorio y no como en España, por cambios de latitudes, que obliga a la trans migración del ganado.

Miranda nos dice: "...La Mesta en México, nació de la espontaneidad de instituciones locales, no cruzó los océanos y se extendió por "cédula real", como muchas otras instituciones, su origen debe encontrarse en los esfuerzos municipales y en la autonomía de los Cabildos...."

En menos de tres años, después de la conquista de los Aztecas, el Cabildo de la Ciudad de México, era el único organismo para administrar los asuntos de gobier-

no de aquel entonces, y se vio en la necesidad de confrontar los primeros problemas relativos a la industria pastoril. El 8 de abril de 1524 se expidió el primer acuerdo concerniente a la caza de animales, inscrito así en los registros del Cabildo de la Nueva España.

Los primeros colonos lamentaban el hecho de que los animales transitaran libremente, pues dañaban los maizales y otros campos de cultivo, ellos decretaron que los animales no debían estar desatendidos mientras hubiera cultivos en los campos. Los animales eran tan numerosos en la capital que alguna base de regulación se juzgó necesaria desde los primeros años de la Colonia.

El 16 de junio de 1529, el Cabildo de la Ciudad estableció una organización local de propietarios de animales la cual se le designó bajo el nombre de "Mesta", dicho nombre proviene de España y su significado deriva de "mesta", que quiere decir, resultado de la mezcla de animales.

El acta constitutiva de esta organización, se enunciaba de la siguiente forma: "...de hoy en adelante habrá dos jueces de la Mesta en esta Ciudad, que dos veces al año deberán llamar a todos los propietarios de animales que deberán hacer saber si tiene algún animal perdido dentro de sus rebaños...."

Para 1535, las crecientes necesidades de la industria ganadera en la Nueva España exigía de una sociedad con más autoridad y más fuerza gremial para los que se dedicaban a la crianza de animales, puesto que el número de éstos aumentaba rápidamente; innumerables disputas y demandas surrieron especialmente entre criadores de ganado y pastores.

Durante los primeros años el Cabildo por sí mismo tenía que resolver estas disputas, esto hizo que en 1528, se instituyese la Primera Audiencia o Suprema Corte, la cual fue establecida en una forma similar a las existentes en Valladolid y Granada. Esta Corte estaba constantemente atareada en lo relativo al robo de animales (caballos), asunto que era de lo más común.

El Obispo Sebastián Ramírez de Fuentel, presidente de la Segunda Audiencia, creada en 1530, publicó un Decreto Real que señalaba, que los terrenos de pastura y los abrevaderos eran de propiedad común.

Los miembros del Cabildo y principales propietarios de la Ciudad de México, así como eminentes ganaderos, consideraron que era conveniente una organización similar a la de España. El Virrey de Mendoza era partícipe de esta idea, aunque a decir verdad, resulta difícil determinar quién tuvo la iniciativa de formar la Mesta de la Nueva España.

El Cabildo de la Ciudad fue determinante en la creación de la Mesta; fue este cuerpo y no el Virrey el que encargó a uno de sus miembros, el Juez Francisco de Loaysa, como el jurisconsulto con autoridad para determinar las ordenanzas. (10)

La carta conteniendo el primer "decreto real" en 1537, relativa a la Mesta Mexicana, indica que la Corona concedió el crédito al Virrey de Mendoza por el hecho de haber tomado éste la iniciativa en la formación de dicha Mesta la cual le estaba encomendada la tarea de relevar al Virrey, la Audiencia y el mismo Cabildo, de los problemas menores referentes al pastoreo.

(10).—Notas sobre Introducción. Miranda, Pág. 16.

La Corona determinó, dados los magníficos resultados obtenidos en la Nueva España, que la Mesta se estableciera en algunas otras partes de la comarca española.

Al juez Loayza le correspondió escribir el primer Código de la Mesta Mexicana en julio 10. de 1537 y fue autorizado por el Virrey de Mendoza y el Cabildo de la Ciudad de México.

La aprobación real final no llegó sino hasta el 14 de noviembre de 1542, cuando el documento completo fue introducido en los registros del Cabildo de la Ciudad de México. Es muy posible explicar que esta tardanza se haya debido a los muy lentos medios de comunicación de la época.

La primera elección de alcalde de la Nueva España tuvo lugar el 10. de enero de 1538; la minuta del concilio de la ciudad léese como sigue: "...Alcaldes de Mesta elegidos para este año son Jerónimo Ruiz de la Mota y Hernán Pérez de Bocanegra. Epoca en la que, al entrar al Cabildo se les ordena tomar el juramento prescrito por la ley, debiendo de prometer el cabal cumplimiento con las obligaciones del cargo..." (11)

Poco tiempo después de la fundación de la Mesta en la Nueva España, hubo de ordenarse su fundación en las provincias conforme las regiones iban siendo colonizadas y los rebaños crecían en importancia. Pronto se establecieron en Puebla y Toluca, centros muy importantes en la crianza de animales; propietarios de

(11).—Actas del Cabildo. Vol. IV, Pág. 313, 315

Oaxaca hicieron lo propio, habiéndoles sido aprobada su petición en junio 22 de 1543 por el Virrey de Mendoza, la Mesta llegó hasta Michoacán y en 1600, hasta el Pánuco. Otras provincias en las cuales la Mesta fue fundada en las primeras décadas del siglo XVII, incluyen a Querétaro en 1606, Tehuantepec en 1607, Tlaxcala en 1628, Veracruz en 1629 y Guanajuato en 1631.

Conforme la institución fue extendiéndose, las autoridades de provincia peleaban con los Cabildos de las ciudades sobre jurisdicciones de asuntos pastorales; en julio de 1563, el Virrey Luis de Velasco tomó la necesaria acción para resolver este problema aumentando los poderes a las autoridades de la "Mesta", en los principales pueblos de cada provincia.

Aun cuando el consejo de la Mesta tuvo magníficos desempeños en la Nueva España, encontramos que los grandes ganaderos se vieron imposibilitados de controlar el ganado en la forma que lo hubiera deseado, debido al excesivo tamaño de sus propiedades, por lo cual la Corona en algunas ocasiones en forma excepcional, se vio en la necesidad de legislar al respecto. De dicha legislación se desprenden los ordenamientos siguientes:

Ley XII,....Que las estancias para ganados se den apartadas del pueblo y de las sementeras de los indios....

El Emperador Don Carlos y los Reyes de Bohemia, en Valladolid a 24 de marzo y 2 de mayo de 1550.

"....Porque las estancias de ganado vacuno, yeguas, puercos, y otros mayores y menores, hacen gran daño en los maizales de los indios, y especialmente el que anda

apartado y sin guarda", "...Mandamos, que no se de estancia alguna en partes y lugares en donde puedan ocasionar daños, y no pudiéndose excusar, sean lexos de los pueblos de indios y sus sementeras, pues para los ganados hay tierras apartadas, donde pastorear y pastar sin perjuicio, y las justicias hagan que los dueños de ganado e interesados en el bien público, pongan tantos pastores y guardas, que basten a evitar el daño, y en caso que alguno sucediere, le hagan satisfacer..." (12)

La Mesta al igual que la mayor parte de las instituciones que se extendieron en el Nuevo Mundo, sufrió adaptaciones y cambios en la nueva tierra. El código de la Mesta Mexicana de 1537 fue influenciado por las ordenanzas peninsulares y adaptada a las condiciones del Nuevo Mundo, a ello se debe que haya tenido diferentes características de la instituida originalmente. Reglamentaciones concernientes a marcas y robos de animales fueron mucho más minuciosamente detalladas en la Nueva España que allá en España.

La Mesta peninsular fue, esencialmente, una asociación controlada por el gobierno de criadores de ovejas. En la Nueva España la organización estaba destinada a beneficiar a todos los criadores de animales independientemente de la clase que fueron éstos. En cambio en España la tenencia de la tierra no era un requisito de membresía en la Mesta.

A partir de 1574, en México, a los criadores se les exigía títulos de propiedad sobre tierras. Los miembros

(12).—Los Tres Siglos de México. Gerónimo Ruiz de la Mota.
Pág. 39.

de la Mesta Mexicana por lo tanto eran estancieros, muchos de los cuales fueron destinados a sus propios y muy vastos ranchos.

Organización Interna y Administrativa de la Mesta.—

El Código de 1537, prescribía la organización interna de la Mesta, éste incluía detalles concernientes a las funciones de sus miembros, juntas y oficiales de la organización. Conforme a la crianza de animales, fue extendiéndose y adquiriendo cada vez más importancia, lo que trajo como resultando que dicho Código quedara sin vigencia, en enero de 1574, habiéndose cambiado por uno más largo y más detallado, que entre otras cosas, incluía cambios concernientes a la organización interna.

Le Mesta estaba más asociada con el Cabildo que cualquier otra institución. En México doce regidores servían en el Cabildo; dando comienzo en 1538, ese organismo anualmente elegía a dos alcaldes de Mesta. El Cabildo regulaba todos los asuntos de gobierno locales, y pasaba medidas con el consentimiento del Virrey.

El Cabildo era una corporación cerrada y sus miembros tenían que presentar un título de denominación por el rey. En realidad esos puestos eran comprobados a la corona en elecciones anuales llevadas a cabo el día primero del año. Los miembros del Cabildo se escogían entre sí en forma rotativa, los puestos eran los siguientes: Alcalde Ordinario, Alcalde de Mesta, Diputados, Encargados de bienes e interesados, Alguaciles, Inspectores de pesas y medidas (fiel) y Procurador Mayor.

Los Alcaldes de Mesta eran por lo tanto miembros del Cabildo de la ciudad. El Cabildo se reunía dos o

tres veces a la semana para tratar asuntos de orden interno y administrativo incluyendo problemas pastorales, mercados para carne, mataderos o rastros, inspección de carne, pesas y medidas, abastecimiento de agua, impuestos y otros.

Durante las primeras décadas los miembros del Cabildo de la ciudad intentaron hacer su voluntad sobre la organización y funcionamiento de la Mesta, pero el Procurador Mayor de Justicia intervino para evitar este tipo de arbitrariedades.

El Código de Mesta de 1537 ordenaba la elección de Mesta, pero en la práctica los dos eran comunmente elegidos en la Ciudad de México.

En los centros de población más pequeños donde el Cabildo tenía menos miembros, se hizo costumbre elegir un Alcalde de Mesta.

En 1574, ligado al segundo código de Mesta, algunas autoridades del clero recibieron voz en la elección de Alcaldes de la misma, quedando de manifiesto la estrecha relación entre Estado e Iglesia, la cual, a la postre, sería uno de los factores que traerían como resultando el movimiento de la Independencia.

A partir de entonces, cada año nuevo las cabezas del Obispo se reunían con los miembros del Cabildo de la Ciudad de México y otros grandes centros de población en Nueva España. En conjunto ellos tenían el poder de elegir a los Alcaldes de Mesta sobre las áreas en que tenían jurisdicción. Ellos seleccionaban para este tipo de puestos a gente capaz y familiarizada con los problemas de la industria ganadera.

Como era costumbre para todos los oficiales, al entrar al servicio público, los Alcaldes de Mesta juraban realazar el cumplimiento de sus obligaciones fielmente y hacer justicia a las partes en desacuerdo" "...Sin odio, parcialidad, interés o cualquier otra cosa..." (13)

Según el Código de 1574, los Alcaldes de Mesta tenían anualmente dos juntas, una el 16 de febrero de Tepeapulco y otra, el último de agosto en el Valle de Matalcingo en Toluca o en cualquier lugar que resultara más cómodo para los Alcaldes. Las reuniones duraban diez días, aunque excepcionalmente podían tener una mayor duración, siempre que el tiempo no fuera suficiente para completar los trabajos. Los lugares y fechas de las reuniones eran adecuadamente informadas y detalladas con varios días de anticipación.

Los Alcaldes de Mesta tenían la obligación de proclamar en la Ciudad de México, Puebla y otros importantes centros de población, cuándo y dónde deberían realizarse las reuniones de Mesta; todos los propietarios de animales eran invitados a concurrir y deberían traer consigo los animales ajenos que se hubieran mezclado con sus animales. Los animales extraviados se entregaban a sus propietarios, de los que se esperaba que pagaran una cantidad razonable por el cuidado del animal mientras éste había estado a su cuidado.

Como principal medio de identificación del ganado se utilizaban los "fierros" de los ganaderos, los cuales se encontraban debidamente registrados dentro de la jurisdicción que les correspondiese con el propósito de evitar el robo del ganado. (14)

(13).—Cinco Siglos de Legislación Agraria en México. Manuel Fabla. Pág. 11

(14).—The Mexican Mesta. William H. Dusenberry.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS DEL CAPITULO PRIMERO.

- 1.—Transhumancia en Europa. Estyn Evans. Pág. 172.
- 2.—Apuntes de Historia de México. Enrique Martínez.
- 3.—Cinco Siglos de Legislación Agraria en México. Manuel Fabila. Pág. 5.
- 4.—Historia de México. Jiménez Moreno, Wigberto, José Miranda y María Teresa Fernández. Pág. 122.
- 5.—Historia de la Conquista de la Nueva España. Bernal Díaz del Castillo. Pág. 201.
- 6.—El Derecho Agrario en México. Marta Chávez. Pág.
- 7.—Estudio Práctico de la Historia de México. Aguilar Acevedo. Pág. 10.
- 8.—Historia Latinoamericana. Guillermo Oncken. Tomo 38, Pág. 191.
- 9.—Ensayo sobre la Nueva España. Alejandro Von Humbolt. Vol. 2, Pág. 399.
- 10.—Notas sobre Introducción. Miranda. Pág. 16.
- 11.—Actas del Cabildo. Vol. IV, Pág. 313, 315.
- 12.—Los Tres Siglos de México. Gerónimo Ruiz de la Mota. Pág. 39.
- 13.—Cinco Siglos de Legislación Agraria en México Manuel Fabila. Pág. 11.
- 14.—The Mexican Mestañ William H. Dusenberry.

CAPITULO SEGUNDO

EVOLUCION DE LA GANADERIA NACIONAL DESDE LA INDEPENDENCIA A LA EPOCA ACTUAL.

- I. México Independiente.**
- II. El Porfiriato y el latifundismo.**
- III. El movimiento revolucionario y el artículo 27 Constitucional, así como la evolución del mismo.**
- IV. Diversas leyes que reglamentan la ganadería nacional.**

EVOLUCION DE LA GANADERIA NACIONAL DESDE LA INDEPENDENCIA A LA EPOCA ACTUAL.

I.—MEXICO INDEPENDIENTE.—Al iniciarse la lucha por la Independencia de México, el ideal de los insurgentes fue, entre otros, liberarse del ambiente hostil e inhumano creado por los españoles; el movimiento de insurgencia correspondía a una reacción colectiva del pueblo, sometido durante tres siglos a una dominación política, económica y religiosa.

Es precisamente, el Obispo de Michoacán, don Manuel Abad y Queipo quien en distintos escritos bosqueja las causas que dieron origen al estado de efervescencia y señala el estado de cosas en que se hallaba la Colonia, a fines del siglo XVIII y principios del XIX. En América, expresa,“no hay graduaciones o medianías, son todos o ricos o miserables, nobles o infames...” (1)

José María Morelos y Pavón, tuvo un problema más amplio en su acción libertadora. El Generalísimo en su proclama pedía la supresión de las castas y de la esclavitud; la devolución de las tierras a los pueblos in-

(1).—Derecho Agrario. Angel Caso. Pág. 381.

dígenas, así como la supresión de los tributos para los mismos y, sobre todo, exigía la propiedad de la tierra para los indios. Nadie pagará tributos y no habrá esclavos en lo sucesivo. No habrá cajas de comunidad, y los indios percibirán las rentas de sus tierras, como suyas propias. (2)

Al consumarse la independencia por Iturbide, las soluciones que se dieron no fueron suficientes, durante esta época los nuevos gobiernos fueron expidiendo diversas leyes de colonización. La primera disposición, que se dictó en el México Independiente, correspondió a una orden dictada por Iturbide del 23 al 24 de marzo de 1821, concediendo a los militares el derecho a que probasen que habían pertenecido al ejército de las "Tres Garantías"; ello les daba facultades para disponer de una fanega de tierra y de un par de bueyes, en el lugar de su nacimiento o en el que hubiesen elegido para vivir.

El segundo decreto, de 14 de enero de 1823, que no es otra cosa que una Ley de Colonización fue expedida por la Junta Nacional Instituyente y tenía como principal objeto, estimular la colonización con extranjeros ofreciéndoles a éstos tierras para que se establecieran en el país y otorgándosele a cada colono, según ese decreto, un sitio de medida cuadrangular de 5,000 varas por lado, pero si dos años después no cultivaban esta extensión, el terreno se consideraba libre por renuncia del propietario.

El 18 de agosto de 1824, se expide otra Ley de colonización y en uno de sus artículos dice, "no podrán

(2).—La Reforma Agraria. Victor Manzanilla Schaffer. Tesis.
Pág. 8.

los nuevos pobladores pasar su propiedad a manos muertas". La misma Ley en su artículo 12, manifiesta, "no se permitirá que se reúna en una sola mano, como propiedad, más de una legua cuadrada de 5,000 varas de tierra de regadío, 4 de superficie de temporal y 6 de abrevadero.

Se facultó a los Estados para legislar sobre la materia, y haciendo uso de esa facultad, varios de ellos dictaron sus leyes particulares pero únicamente haciendo referencia a leyes de colonización, pasando por alto el promulgar leyes con relación a la ganadería.

En otras palabras, al consumarse la Independencia de México, en el año de 1821, los primeros gobiernos se ocuparon del problema de la tierra, pensando que consistía en una deficiente distribución de los habitantes sobre el suelo y no en una mala distribución del suelo entre sus habitantes, como era en realidad, al efecto se expidieron las leyes de colonización anteriormente enunciadas y algunas más.

Desde el gobierno de Iturbide hasta el último período gubernamental de Santa Ana, se pusieron bajo cultivo, por los extranjeros y mexicanos, los terrenos introducidos tanto en el ámbito de la agricultura como en el de la ganadería. Ninguna de estas leyes dieron el resultado positivo esperado, tanto porque no vinieron colonos extranjeros, como porque los labradores indígenas no sabían leer y escribir y vivían lejos de la mayor parte de los centros urbanos, más aún, porque ignoraban la existencia de tales leyes. (3)

(3).—El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria. Jesús Silva Herzog. Pág. 45.

El hecho de que durante los años de 1821 a 1856, hallan existido lagunas por lo que hace a legislaciones ganaderas, tiene una justificación lógica, pues con el estado de efervescencia que guardaba el país, motivado a su vez por los constantes cambios de gobierno y la inseguridad por parte de sus gobernantes, se llega a coincidir con la opinión del maestro Tena Ramírez, el cual afirma: "Por desgracia, en la hora de su Independencia, México se encontraba imposibilitado para utilizar el mecanismo político de la Colonia, que era impropio para el país independiente e incapacitado para usar la libertad política que nunca practicó, y sin embargo, tenía que improvisarlo absolutamente todo.

Esta situación no fue obstáculo suficiente para frenar el crecimiento de la ganadería, la cual se desarrolló en una proporción mucho mayor al crecimiento alcanzado en esa época por la agricultura y la industrial. Además, es cierto que las razas existentes en México degeneraron a causa de la carencia de una crianza científica del ganado; a esto agréguese por otra parte, el que en las grandes fincas instaladas en zonas áridas convertidas en áreas ganaderas, al avanzar la expansión colonizadora para el Norte por la gran extensión de las mismas, los animales se veían obligados a recorrer enormes distancias en busca de pastos nutritivos y de abrevaderos, y se creó el tipo criollo de vacunos, pequeños femélicos y nerviosos poco aptos para la producción de la carne, y con cuernos desmesuradamente largos, motivo de su nombre "Longhorn", con que son conocidos en Texas y Nuevo México.

La ganadería nortea en esta etapa del México Independiente estaba constituida por animales criollos, bajo el sistema de pastoreo extensivo, sin mayores preocupa-

ciones en el manejo de las fincas, ya que sólo bastaba instalar los aguajes y los abrevaderos más indispensables. (4)

Durante el período comprendido de 1833 a 1858, México presenta el aspecto más trágico de su historia: multitud de planes revolucionarios, cuartelazos e insurrecciones de toda especie e incluso tres guerras de implicaciones internacionales afligen a la patria; en lo político luchaban dos tendencias, la centralista y la federalista, y en lo económico, la tesis amortizadora y la desamortizadora de los bienes del clero, y en lo social, la tesis conservadora y la liberal; el triunfo de esta última trajo consigo la desamortización. (5)

En el año de 1854 se encarga por primera vez a la Secretaría de Fomento los asuntos de tierras a efecto de estimar la producción agrícola y ganadera.

Por lo que hace a la época de la Reforma, es decir, hacia el año de 1856, la República se encontraba en pésimas condiciones económicas, debido a que el Estado dejaba de percibir los correspondientes derechos provenientes de las translaciones de dominio de la propiedad raíz, que el clero acaparaba en una mayoría abrumadora. Esta situación imperante no permitía que la industria se desarrollara ni había perspectiva de progreso social y económico; por otro lado, el gobierno se hallaba limitado de hacer obras dado a que carecía

(4).—Conferencia publicada por la C.N.G. Gullebaldo Flores Fuentes. Pág. 6.

(5).—El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria. Jesús Silva Herzog. Pág. 91.

del dinero necesario para el pago de su administración pública.

Para que se tenga una idea aproximada de los bienes en poder de la iglesia, según estimaciones de Humboldt, ésta poseía las cuatro quintas partes de la propiedad territorial de México.

Al hacerse cargo Ignacio Comonfort de la Presidencia de la República, dicta las siguientes disposiciones en contra de la Iglesia:

1a.—Intervención de los bienes eclesiásticos de la diócesis de Puebla (31 de marzo de 1856).

2a.—Extinción de la Compañía de Jesús (5 de junio de 1856).

3a.—Desamortización de fincas rústicas y urbanas propiedad de corporaciones civiles y religiosas (25 de junio de 1856). (6)

El Congreso Constituyente decretó, el 28 de junio de 1856, la ratificación de la Ley del 25 de junio del mismo mes y año sobre la desamortización de los bienes eclesiásticos y en el artículo 27 de la Constitución, expedida el 5 de febrero de 1857, elevaron a la categoría de preceptos fundamentales dichas disposiciones, éstas leyes disponían que las fincas rústicas que pertenecían a corporaciones civiles o eclesiásticas de la república se adjudicarían a sus respectivos arrendatarios; se

(6).—Síntesis de Historia de México. C. González Blackaller y L. Guevara Ramírez. Pág. 341.

daba un plazo de tres meses y pasado este tiempo, perdían el derecho y en tal caso cualquier persona los podía denunciar en la inteligencia que el denunciante obtendría la octava parte del precio que se obtuviese por concepto del remate llevado a cabo en la finca denunciada.

En tales condiciones y dada la situación moral e ideológica de la época, los arrendatarios no pudieron aprovecharse de esos beneficios por razones de orden económico, moral o religioso. Por lo que hace al factor económico fue un número limitado de personas, generalmente los de mayores recursos. Aquellas personas que se lanzaron a la tarea de pagar estos bienes que con anterioridad eran propiedad de la Iglesia, afrontaron situaciones difíciles más que de aspecto económico, de orden moral y religioso de nefastas consecuencias; el clero, para que no se apropiaran de los bienes que ellos poseían, amenazó en innumerables ocasiones con la excomunión para las personas que adquirieran esos bienes. El resultado fue que quien adquirió estos bienes fue la clase acomodada, o sean los ricos que no temieron a la prisión moral del clero, lo mismo ocurrió con las personas que con anterioridad a la Ley de desamortización, llegaron a tener a su alcance las posibilidades económicas para engrandecer su patrimonio.

Una de las más funestas consecuencias de las leyes de desamortización se encuentra en una errónea interpretación del Artículo 27 de la Constitución de 1857, en el sentido de que por virtud de sus disposiciones quedaban extinguidas las comunidades indígenas y por consiguiente, privadas de personalidad jurídica. Desde entonces los pueblos indígenas se vieron imposibilitados para defender sus derechos territoriales, seguramente fue

ésta una nueva causa del origen del problema agrario de México, puesto que favoreció a que se cometieran infinidad de arbitrariedades y despojos.

Al respecto, el Licenciado Wistano Luis Orozco escribió que "ninguna ley federal ha declarado disueltas esas comunidades (las indígenas); pero los Tribunales hacen este raciocinio, una vez estando decretada la desamortización de los bienes de las comunidades indígenas (por el Artículo 25 del Reglamento de la Ley del 25 de junio de 1856), siendo la propiedad común la razón de ser de dichas comunidades, extinguida legalmente esta propiedad, las comunidades mencionadas han dejado de existir "ipso facto", como personas jurídicas. (7)

"No es verdad —agrega— que el goce común de las tierras adjudicadas a los aborígenes sea la única razón de existencia de sus comunidades. Al contrario, se dieron tierras a esos organismos, para proveer a su conservación y desarrollo". (8)

Lo cierto es que en la mayoría de los casos se privó de personalidad jurídica a las comunidades indígenas, haciéndoles imposible la defensa de sus derechos e intereses; con ello se afianzó e incrementó el latifundismo y se plantearon los factores de crisis futuras.

Concluida la Guerra de Reforma, conjurada la Intervención Francesa y derrocado el Segundo Imperio, con el fusilamiento de sus principales sostenedores (1867),

(7).—La Organización de la República. Wistano Luis Orozco. Citado por Mendieta y Núñez. Pág. 121.

(8).—Citado por Mendieta y Núñez. Pág. 122.

el Lic. Benito Juárez asumió la Presidencia hasta su muerte, que ocurrió el 18 de julio de 1872.

Al fallecer el Licenciado Benito Juárez fue substituido por quien era en ese entonces Presidente de la Suprema Corte de Justicia, el Licenciado Sebastián Lerdo de Tejada, quien gobernó al país del 10. de julio de 1872 al 20 de noviembre de 1876, y fue derrocado por la Revolución iniciada por el General Porfirio Díaz con el plan de Tuxtepec.

Durante la presidencia del Lic. Lerdo de Tejada fue expedida, el 31 de marzo de 1875, una nueva Ley de Colonización, mediante la cual se fomentaba la inmigración de extranjeros. En una de las fracciones de su Artículo 1, se autorizaba la formación de comisiones exploradoras para medir y deslindar las tierras baldías, otorgándolas a estas compañías por el sólo hecho de haber llevado a cabo la medición y el deslinde, y como retribución a sus servicios, la tercera parte del predio.

II.—EL PORFIRIATO Y EL LATIFUNDISMO.—Al ser derrotadas las fuerzas del Presidente Lerdo, en Teacoac, Estado de México, el 14 de noviembre de 1876 por los generales Porfirio Díaz y Juan N. Méndez, creadores éstos del plan de Tuxtepec, se produjo la caída del Gobierno del Lic. Sebastián Lerdo de Tejada. Gracias a lo anteriormente expresado el General Porfirio Díaz, llegó a la Presidencia de la República, comenzando así un largo período de Gobierno personal.

El régimen Porfirista, que se inició en 1876 y concluyó en 1911, con el destierro del dictador, constituye toda una época caracterizada por la "Paz y el Progreso", que por no haber estado apoyados en un desenvol-

vimiento institucional orgánico, dieron lugar a la incubación y fomento de nuevos trastornos civiles, sociales y políticos.

En lo referente a la propiedad agraria, el gobierno del General Porfirio Díaz expidió, entre otras, dos leyes que regularon la materia: la primera, de colonización, el 15 de diciembre de 1883, y la segunda, intitulada "Ley de Terrenos Baldíos, el 20 de julio de 1894.

La Ley de Colonización del 15 de diciembre de 1883 coincide en sus puntos especiales con la Ley de Lerdo de Tejada de 1875; esta Ley al igual que la de Lerdo de Tejada patrocinó la acción de las compañías deslindadoras que tanto daño causaron a nuestro país.

"Las compañías deslindadoras, nos dice Mendieta y Núñez, contribuyeron a la decadencia de la pequeña propiedad, porque con el objeto de deslindar terrenos baldíos, llevaron a cabo innumerables despojos. Es cierto que en la práctica de los deslindes estaban igualmente afectadas las haciendas, pero el hacendado dispuso siempre de medios para entrar en composición con las compañías, composición que en muchos casos legalizaron los despojos de que fueron víctimas los pequeños propietarios por parte de los grandes terratenientes". (10)

Con el propósito de ofrecer un panorama más completo sobre el problema, considero pertinente agregar los siguientes datos, tomados de la obra del Lic. Jorge Vera Estañol, que a la letra dice: "de 1881 a 1889 ascendían los terrenos deslindados a 32.240,373 de hec-

(10).—Lucio Mendieta y Núñez. Pág. 124.

táreas, de las cuales, fueron cedidas a las empresas deslindadoras, en compensación de los gastos de deslindes 12.693,610 hectáreas, y fueron vendidas o comprometidas, 14.813,980 hectáreas; la mayor parte de ellas a los mismos deslindadores. Siendo de advertir que el número de individuos y compañías beneficiarias de estos contratos, según el "boletín estadístico" de 1889, fue de sólo 29.

"Las operaciones de las empresas deslindadoras durante los nueve años comprendidos de 1881 a 1889, amortizaron, en consecuencia, en manos de 29 individuos o compañías, el 14% de la superficie total de la República, y en los cinco años subsecuentes, otras cuantas empresas acapararon un 6% más de dicho total, o sea que en conjunto, una quinta parte de la propiedad territorial fue monopolizada por no más de 50 propietarios". (11)

La actividad de las compañías deslindadoras alcanzó particular impulso en el Territorio de la Baja California, como anota Luis Hajar y Haro, en su documentada obra: "Las Compañías Deslindadoras y el Estado Agrario de la Caja California". Efectivamente, ésta basta porción de nuestra República que comprende millones de hectáreas, fue otorgada a 4 favorecidos, los señores: Huller, Flores Hale, Hulle y Macedo. (12)

En síntesis, la acción de las compañías deslindadoras, que les fue encargada por el Gobierno Federal, consistía en investigar en el territorio de la República, la existencia de terrenos baldíos, localizarlos, medirlos

(11).—Lucó Mendleta y Núñez. Pág. 127.

(12).—Revista México Ganadero, Vol. Núm. 16.

y deslindarlos; esto originó, en el último cuarto del siglo XIX, nuevos acaparamientos de tierras, que, aunados a los que se produjeron en virtud de las leyes de desamortización, favorecieron la formación de enormes propiedades en poder de unas cuantas personas.

En los estados de Guerrero, San Luis Potosí, Tabasco, Chiapas, Oaxaca, Tamaulipas, Coahuila, Chihuahua, Sonora y Durango y en el Territorio de la Baja California, estas concepciones originaron la creación de gigantescos latifundios.

Durante el transcurso del siglo XIX, los acontecimientos políticos que en forma somera he relatado, y los resultados de la aplicación de las diversas leyes, produjeron que al iniciarse el presente siglo la propiedad rural estuviera casi en su totalidad en unas cuantas manos y, fundamentalmente, en la de dos grupos perfectamente identificados: el de los grandes terratenientes o latifundistas y el de los pequeños propietarios.

Sin embargo, la desproporción en la propiedad de estos grupos era enorme. De hecho, los terratenientes eran los dueños de la mayoría del territorio de la República. El Licenciado Fernando González Roa, en su libro: "El Aspecto Agrario de la Revolución Mexicana", consigna algunos datos interesantes sobre algunas propiedades rústicas del país, tomados del gran registro de la propiedad. De esa publicación, cabe mencionar los siguientes: en el Estado de México, "La Gavia", con más de 130,000 hectáreas; en Coahuila, "San Blas" con casi 400,000; en Sonora, "La Nariz" y "Santa María" con 196,000; en el Estado de Chihuahua, "Lagunita de Dosal" con cerca de 160,000 hectáreas y, en Michoacán, "San Antonio de las Huertas" con casi 60,000.

Cabe recordar, que en el Estado de Chihuahua, se dio el caso de que un solo hombre fuera el propietario de 60,000 km². de tierra.

Todo lo enunciado trajo consigo que la actividad ganadera creciera a base de una explotación extensiva, avisorándose para nuestro país, un desenvolvimiento extraordinario en este ramo, pero con el uso de mejores técnicas productivas.

En contra-posición a lo anterior, los pueblos de indios, se puede afirmar que vivían y se hallaban prácticamente encerrados en un círculo de haciendas y ranchos, sin poder expandir sus actividades en una proporción directa al aumento demográfico registrado. Los habitantes de esos pueblos se vieron privados de las tierras que, incluso, en otros tiempos les habían pertenecido, y éstos se vieron en la imperiosa necesidad de trabajar por salarios muy exiguos en los latifundios más próximos, todo esto fomentado indirectamente por la actitud pasiva del entonces Presidente Porfirio Díaz.

Tan deplorable situación fue comentada por el Licenciado González Roa, en los siguientes términos: "El latifundismo ofrece tres aspectos, que son diversos: a.—Privilegio de una casta o de una aristocracia terrateniente que labra la tierra por medio de peones a quienes somete a una tutela directa, que se extiende hasta los actos de la vida privada; b.—De una casta o un grupo que se contenta con obtener una renta llevada hasta un límite máximo, concediendo arrendamientos con plazos prácticamente indefinidos, asegurando para el arrendatario el usufructo del predio arrendado; y c.—De especuladores o intermediarios especuladores establecidos en países nuevos sometidos a un intenso movimiento colo-

nizador; su objetivo mercenario era el de acaparar tierras para fraccionarlas en pequeños lotes y venderlas rápidamente, luego lucrar con ellas, asegurándose un precio elevado como todo comerciante se propone.

El latifundismo es perjudicioso en todas sus formas, pero lo es incomparablemente más en la primera, es decir, la aristocracia terrateniente que explota sus feudos por medio de esclavos o siervos, esta clase es la más atrasada y la que caracteriza en esa época, la propiedad rústica de México. (13)

El marco territorial de la hacienda comprendía, por lo tanto, varios pueblos, de donde surgieron las encomiendas porfirianas; este tipo muy especial de encomiendas no se otorgaba por voluntad directa del Rey, como en tiempos de la Colonia, sino que era consecuencia, como hemos visto, de las leyes que se dictaban sobre propiedad comunal.

Los moradores de esos pueblos prestaban sus servicios en la hacienda y de hecho, quedaban sujetos a la voluntad del hacendado. Además de esto y con el objeto de aumentar la productividad de la hacienda, el ganadero recurría a la contratación de asalariados agrícolas, los cuales se dividían en peones de tarea y peones de año. Los primeros eran los que estaban a sus servicios ocasionalmente, es decir, en tiempo de siembra o de cosecha; y los segundos, llamados acasillados, eran los que se encontraban por todo el año, exigiéndoseles el traslado a la propia hacienda, con todo y familias. El hacendado, generalmente en la búsqueda de brazos, pre-

(13).—Breve Historia de la Revolución Mexicana. Jesús Silva Herzog. Pág. 21.

fería al peón acasillado, pues de esta suerte aseguraba su permanencia en la hacienda y evitaba la dificultad de buscar nuevos peonés. Así es como una nueva forma de esclavitud se hizo presente a principios del siglo. (14)

Otras consecuencias que produjeron las haciendas fue la de haber nulificado la competencia de producción y precios con la pequeña propiedad, pues por una parte y gracias a los favores del Gobierno, se encontraba exenta del pago de impuestos. A pesar de que la economía agrícola basada en la gran hacienda tenía por objeto la producción para mercado, esto no se consiguió con éxito.

Como es lógico suponer, todo lo anteriormente expuesto hubo de traer como consecuencia, el descontento por parte del pueblo y se convertiría después en el movimiento revolucionario que se inició en 1910.

III.—EL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO Y EL ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL, ASI COMO LA EVOLUCION DEL MISMO.—En 1909, el señor Licenciado Andrés Molina Enríquez, publica su obra titulada “Los Grandes Problemas Nacionales”, ocasionando gran impacto. En dicha obra trata, en forma detallada, el problema agrario; más tarde en 1911, funda el Partido Renovador al lado del Licenciado Luis Cabrera y ambos ejercen gran influencia en la redacción del nuevo artículo 27 Constitucional, que se promulga en la Ciudad de Querétaro, años después.

No fueron únicamente los licenciados Andrés Molina y Luis Cabrera sino también los licenciados Antonio Díaz y Juan Sarabia, quien también propugnaron, el

(14).—La Reforma Agraria. Victor Manzanilla Schaffet. Pág. 16.

año de 1910, por pretender limitar las extensiones de tierra en poder de un solo individuo, señalando como el mejor medio de lograrlo la expropiación por causa de utilidad pública.

En 1908, Francisco I. Madero publicó su libro "La Sucesión Presidencial", que trata sobre la actuación de los últimos gobiernos del General Porfirio Díaz y la crítica de los mismos.

Los principales planes que contienen fragmentos en materia agraria durante la etapa revolucionaria, son los siguientes:

- 1.—El Plan de San Luis.
- 2.—El Plan de Ayala.
- 3.—El Plan de Chihuahua.
- 4.—El Plan de Veracruz.

A continuación expresa las notas sobresalientes de cada uno de los cuatro planes enunciados con anterioridad:

1.—PLAN DE SAN LUIS.—El 5 de octubre de 1910, en la ciudad de San Luis Potosí, se expide el Plan que lleva el mismo nombre de la ciudad y su fin fundamental era el de derrocar el Gobierno del General Porfirio Díaz. Este Plan es principalmente de carácter político, pero indudablemente el éxito del mismo fue gracias al descontento que prevalecía entre los campesinos, pues la distribución de la tierra era pésima.

El Artículo Tercero hace referencia al problema agrario y dice: "...abusando de la ley de terrenos baldíos, numerosos pequeños propietarios, en su mayoría in-

dígenas, han sido despojados de sus terrenos por acuerdo de la Secretaría de Fomento o por fallos de los Tribunales de la República; siendo de toda justicia restituir a sus antiguos poseedores, los terrenos de que se les despojó de un modo tan arbitrario, se declaran sujetos a revisión tales disposiciones y fallos y se les exige a los que los adquirieron de un modo tan inmoral o tan arbitrario, o a sus herederos, que los restituyan a sus primitivos propietarios, a quienes pagarán también una indemnización por los perjuicios sufridos. Sólo en caso de que esos terrenos hayan pasado a tercera persona antes de la promulgación de este Plan, los antiguos propietarios recibirán indemnización de aquellos cuyo beneficio se verificó el despojo....”

El gobierno de Madero hizo algunos estudios para resolver la cuestión agraria y creó la Comisión Agraria Ejecutiva, organismo que no cumplió los fines para los que fue creado, dada la situación de efervescencia política que el país experimentó por esas fechas.

2.—EL PLAN DE AYALA.—Este documento fue promulgado por el General Emiliano Zapata y aun cuando su contenido no es de una redacción florida, en él se intenta la restitución de la tierra a los campesinos aunque la forma en que se propone resulta difícil de entender; el Plan contiene un total de 15 artículos, refiriéndose exclusivamente a materia agraria, únicamente los artículos sexto, séptimo, octavo y noveno.

Artículo Sexto: “...Como parte adicional del Plan que invocamos, hacemos constar que los terrenos, montes y aguas que hayan usurpado los hacendados, científicos o caciques, a la sombra de la tiranía y de la justicia venal, habiendo de entrar en posesión de los

mismos, desde luego, los pueblos o ciudadanos que tengan sus títulos correspondientes de esas propiedades. de las cuales han sido despojados por la mala fe de nuestros opresores. Mantendremos, a todo trance, con las armas en las manos la mencionada posición, y los usurpadores que se consideren con derecho a ellas, habrán de deducirlas ante los Tribunales Especiales que se establezcan al triunfo de la Revolución.

3.—PLAN DE CHIHUAHUA.—Dentro de los documentos expedidos en materia agraria durante el movimiento revolucionario, el Plan de Chihuahua de fecha 25 de marzo de 1912, realizado por Pascual Orozco, insigne norteño que se había distinguido en la lucha contra el gobierno de Porfirio Díaz, este Plan que consta de 37 artículos, critica al gobierno de Madero.

El mérito de este Plan consistió, entre otras cosas, en la fuerza y claridad literaria de su articulado, que lamentablemente no llegó a tener aplicación nacional.

4.—PLAN DE VERACRUZ.—En diciembre de 1914, se expidió el Plan de Veracruz. Este Plan se realizó por voluntad expresa de Venustiano Carranza. En lo referente a la cuestión agraria, dice: "...El primer Jefe de la Revolución y encargado del Poder Ejecutivo, expedirá y pondrá en vigor durante la lucha, todas las leyes, disposiciones y medidas encaminadas a dar satisfacción a las necesidades económicas sociales y políticas del país, efectuando para ello todas las reformas que la opinión pública exige como indispensables para establecer un régimen que garantice la igualdad de los mexicanos entre sí; estas leyes agrarias deberán favorecer la formación de la auténtica pequeña propiedad, disolviendo los latifundios y restituyendo a los pueblos las tierras de que fueron injustamente privados..."

La Ley Agraria de 6 de enero de 1915 se inspiró en gran parte en el Plan de Veracruz.

También el General Francisco Villa expidió, el 24 de mayo de 1915, en la ciudad de León, su Ley agraria, la cual concluye diciendo que para sus seguidores, la solución debía radicar en el fraccionamiento de los inmensos latifundios ahí existentes y en la constitución de gran número de pequeñas propiedades, con extensión suficiente para soportar el costo de una buena explotación agrícola, realizada con recursos que garanticen abundante producción y perspectivas de progreso, tanto en el ramo ganadero como en el agrícola. (15)

En cambio para el Sur, la principal preocupación seguía siendo la restitución y dotación de tierras comunales a los pueblos. Así lo confirma el Plan de Ayala.

Por lo que hace al Artículo 27 Constitucional, éste tuvo su antecedente histórico inmediato en la Ley de 6 de enero de 1915, y es sin lugar a dudas, el punto de partida de las circulares y reglamentos agrarios que con posterioridad se han expedido. Uno de sus principales fines era lograr la correcta distribución de la tierra en nuestro país, buscando respetar tanto al ejido como a la pequeña propiedad, tanto la agrícola como la ganadera.

Como antecedentes importantes del artículo 27 Constitucional merecen especial mención la gran cantidad de proclamas, documentos y manifiestos como consecuencia misma de la injusticia económica y social que subsistió

(15).—Revista México Ganadero. Núm. 147. Correspondiente a mayo de 1970. Pág. 55.

en México hasta principios del presente siglo. El torrente de tan valiosas aportaciones lo realizaron hombres visionarios y valientes, que conjugando sus mejores esfuerzos dieron a su país su obra cumbre, la Constitución Política de 1917.

Fraccionar los latifundios existentes, crear y fomentar la pequeña propiedad y buscar el medio para beneficiar y favorecer al campesino en general, constituyeron los puntos básicos del contenido agrarista, que preocuparon al legislador constituyente, sobre todo, para dejar cimentado el nuevo sistema de propiedad, el cual se debería adecuar a la realidad del país y al momento histórico de México.

La interpretación jurídica que se debe hacer del Artículo 27 Constitucional en el primer párrafo, nos hace reflexionar en la ingerencia y predominio del estado respecto al territorio nacional. En dicho párrafo se dice: "...La Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el aprovechamiento de los recursos naturales susceptibles de apropiación, para hacer una distribución equitativa de la riqueza pública y para cuidar de su conservación.

Atendiendo a estos objetivos se dictaron medidas necesarias para el fraccionamiento de los latifundios, para el desarrollo de la pequeña propiedad, para la creación de nuevos centros de población agrícola, con las tierras y aguas que le sean indispensables; para el fomento de la agricultura y, fundamentalmente, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Los pueblos, rancherías y comunidades que carezcan de tierras y aguas, o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad....”

Dentro de los grandes méritos de los párrafos anteriores se desprende el espíritu liberal que predominó, dando como resultado la ruptura de los moldes que existían con el porfiriato.

Con el paso de los años la situación económica y social de México ha experimentado una transformación considerable, lo que ha hecho que el Artículo 27, como otros tantos preceptos constitucionales, se hallan visto en la necesidad de ser reformados y adicionados. Así, en el año de 1934 se consideró indispensable proteger la pequeña propiedad agrícola en explotación, es decir, el problema era adicionar un nuevo elemento que el Legislador de 1917 no previó. También se consideró necesaria la creación de un departamento que al depender directamente del Ejecutivo, estuviese encargado exclusivamente de asuntos agrarios.

Más tarde, en 1937, por decreto del C. Presidente de la República se establecen las concesiones de inafectabilidad ganadera, que fundamentalmente por circunstancias de tipo económico el Constituyente tampoco estuvo en la posibilidad de preveer. En ese mismo año se consideró conveniente reformar la fracción séptima del Artículo 27, pues se consideran de competencia federal las cuestiones relativas al límite de los terrenos comunales de los núcleos de población.

Más adelante, el 12 de febrero de 1947, el Artículo 27 Constitucional sufrió nuevas reformas y adiciones, a través de las cuales se consagró el respeto absoluto por parte de las autoridades agrarias a la pequeña propiedad agrícola y ganadera en explotación y se determinó la extensión de dicha propiedad, tanto agrícola como ganadera. Dichas reformas se llevaron a cabo en las fracciones X, XIV y XV, siendo esta última la que más se relaciona concretamente con la ganadería.

Artículo 27 Fracción XV.—“...Las comisoines mixtas, los gobiernos locales y las demás autoridades encargadas de las tramitaciones legales, no podrán afectar en ningún caso la pequeña propiedad agrícola, o ganadera en explotación, en caso contrario, incurrirán en irresponsabilidad por violaciones a la Constitución...”

LA PEQUEÑA PROPIEDAD AGRICOLA.—“.....Se considerará pequeña propiedad agrícola la que no exceda de 100 hectáreas si es de riego o de humedad de primera, o sus equivalentes en otras clases de tierras en explotación...”

“...Para los efectos de la equivalencia se computará: una hectárea de riego por dos de temporal, por cuatro de agostadero de buena calidad y por ocho de monte o de agostadero en terrenos áridos...”

“...Se considerará asimismo como pequeña propiedad, aquellas superficies que no excedan de 200 hectáreas en terrenos de temporal o de agostadero susceptibles de cultivo; de 150 hectáreas cuando las tierras se dediquen al cultivo del algodón, si reciben riego de avenida fluvial o por bombeo; de 300, en explotación, cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, café, hene-

quén, hule, cocotero, vid, olivo, quina, vainilla, cacao o árboles frutales....”

LA PEQUEÑA PROPIEDAD GANADERA.—“....Se considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda de la superficie necesaria para mantener hasta 500 cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley de acuerdo con la capacidad de forraje de los terrenos.

“....Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad a la que se haya expedido certificado de inafectabilidad, se mejore la calidad de sus tierras para la explotación agrícola o ganadera de que se trate, tal propiedad no podrá ser objeto de afectaciones agrarias, aun cuando en virtud de la mejoría obtenida se rebasen los máximos señalados para esta fracción siempre que se reúnan los requisitos que exige la ley....”

Estas reformas y adiciones del Artículo 27 Constitucional, practicadas por decreto del 31 de diciembre de 1947, incorporándose en ella lo que debe ser considerado como la pequeña propiedad ganadera, pues expresa claramente: “....La que no exceda de la superficie necesaria para mantener hasta 500 cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor y en los términos que fije la ley de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos....”

Este precepto busca, en primer término, lograr la determinación de la pequeña propiedad a través de disposiciones de carácter general. Así por ejemplo, fija la extensión necesaria para mantener 500 cabezas de ga-

nado mayor o su equivalente en ganado menor, la cual puede variar debido a las condiciones climatológicas tales como la humedad fluvial y algunos otros factores como pueden ser los índices de agostadero. Lo que se quiere decir es que los distintos tipos de tierras hacen imposible que se fije la pequeña propiedad con una extensión uniforme al nivel nacional.

Pero con el propósito de fomentar a la iniciativa privada, tal y como lo expresa dicho precepto de ley, abre la posibilidad de que el ganadero, mediante una fuerte inversión mejore las condiciones de sus terrenos, puesto que especifica: "...Cuando debido a obras de riego, drenaje o cualesquiera otras obras ejecutadas por los dueños o poseedores de una pequeña propiedad a la que se le haya expedido certificado de inafectabilidad, se mejore la calidad de sus tierras por la explotación agrícola o ganadera de que se trate, tal propiedad no podrá ser objeto de afectaciones agrarias, aun cuando en virtud de la mejoría obtenida se rebasen los máximos señalados por esta fracción, siempre que se reúnan los requisitos que fije la ley.

Por todo lo anterior, se estima que el Artículo 27 Constitucional ha evolucionado a medida que las necesidades de nuestro país lo ha hecho necesario. El problema de México, en cuanto a materia agraria, ya no es fundamentalmente motivado por cuestiones políticas, ni tampoco de simple distribución de la tierra. En la actualidad la principal preocupación del gobierno consiste en la necesidad de explotar técnica y racionalmente los recursos del país, pues en la actualidad día a día son más escasas las extensiones de tierra pendientes por reparar. Para hacer frente al crecimiento y desarrollo agropecuario se hace indispensable que existan verdaderas

garantías por parte del gobierno en la tenencia de la tierra; lamentablemente por una u otra razón no siempre se han conseguido esos fines.

IV.—DIVERSAS LEYES QUE REGLAMENTAN LA GANADERIA NACIONAL.—Podemos manifestar que concluido el Movimiento Revolucionario y las repercusiones que trajo consigo(la ganadería sufre un estancamiento, dado que la iniciativa privada se niega a invertir por temor a ser despojados de sus bienes, esta fue la causa que motivó que en el año de 1937 se le diera un nuevo enfoque al artículo 27 Constitucional.

Ajustándose a la realidad histórica del país, se establecieron nuevas medidas tendientes a buscar el resurgimiento de la ganadería, expidiéndose, por parte del entonces Presidente de México General Lázaro Cárdenas, los certificados de inafectabilidad ganadera así como una serie de disposiciones para impulsar nuevos sistemas de propiedad y explotación de la tierra que correspondiesen a la realidad económica y social del país.

Resulta importante observar en un análisis meramente comparativo que, de 1926 a 1940, durante el gobierno del Presidente Lázaro Cárdenas, hubo de registrarse la mayor actividad en el reparto de tierras, de acuerdo con el programa agrario pre-establecido sin que trajera consigo ninguna grave crisis a la ganadería como lo informaron algunos interesados.

A continuación se presenta un resumen estadístico proporcionado por la Dirección General de Ganadería, acerca de las disponibilidades de ganado bovino en el país.

POBLACION BOVINA DE LA REPUBLICA MEXICANA

NUMERO DE CABEZAS

Entidad :	Estimación 1902	Estimación 1926	Censo 1940
República Mexicana	5.142,461	5.584,892	11.590,964
Aguascalientes	50,357	32,685	67,804
Baja California	52,101	129,631	34,396
Campeche	41,946	17,952	63,279
Coahuila	182,001	101,715	299,957
Colima	51,230	47,602	48,453
Chiapas	131,197	150,128	423,905
Chihuahua	396,023	397,975	977,184
D. F.	12,384	45,574	59,689
Durango	233,041	133,409	444,684
Guanajuato	274,937	266,263	486,558
Guerrero	162,447	200,094	405,202
Hidalgo	50,502	134,628	258,813
Jalisco	663,727	885,934	1.124,408
Estado de México	107,934	165,277	447,375
Michoacán	497,910	528,810	766,053
Morelos	50,609	35,995	116,810
Nayarit	151,438	141,057	199,209
Nuevo León	123,388	147,556	396,289
Oaxaca	104,656	113,035	399,718
Puebla	78,981	128,304	360,206
Querétaro	64,554	103,643	124,622
Quintana Roo	—	1,267	2,575
San Luis Potosí	174,658	111,047	447,608
Sinaloa	106,381	223,931	488,740
Sonora	260,732	483,348	679,816
Tabasco	105,584	129,077	255,648

Tamaulipas	178,271	140,302	412,077
Tlaxcala	11,504	36,814	60,266
Veracruz	392,858	368,392	865,812
Yucatán	182,355	52,253	178,596
Zacatecas	189,765	230,224	662,356

FUENTE: Dirección General de Ganadería, S.A.G.

De la estadística anterior, aun cuando no sean muy exactas las cifras, encontramos que de 1902 a 1926, fundamentalmente, en los estados del norte que fueron los campos de batalla del Movimiento Revolucionario, lejos de haberse logrado un incremento en la ganadería, en varios de ellos se registraron disminuciones; en cambio, en el censo de 1940, es decir, a sólo 14 años del censo de 1926, prácticamente se duplicó la población bovina del país.

El primero de marzo de 1937 se crearon las concesiones de inafectabilidad ganadera y según datos proporcionados en el Departamento Agrario, se han otorgado en la República, desde esa fecha, aproximadamente 768 concesiones, las cuales tendrán una duración de 25 años; las mencionadas concesiones amparan una superficie aproximada de 8 a 9 millones de hectáreas las que únicamente sólo representan el 10% de la superficie destinada a la ganadería en el país. La extensión de las mencionadas concesiones varía según la riqueza y la localización de las tierras, el promedio general en la República de las concesiones de inafectabilidad ganadera es de aproximadamente 12,000 hectáreas; la mayoría de estas concesiones se localizan en el norte del país y generalmente, en zonas desérticas y semi-desérticas, aquellas en donde la agricultura, por la pobreza de las tierras, se vería imposibilitada de existir, no así la ganadería.

Otra de las ideas básicas para que se concedieran los certificados de inafectabilidad ganadera lo fue sin duda el procurar que la ganadería llegara hasta todos los rincones del país y procurar el mejor aprovechamiento de nuestros terrenos.

El decreto del primero de marzo de 1937, se agregó al Código Agrario vigente en ese entonces y se localiza en el Artículo 52-bis, el cual, declara inafectable a petición de parte, las tierras destinadas a la ganadería, siempre y cuando estén en las siguientes condiciones:

a) Que la negociación ganadera tenga en pie, un número no inferior a 500 cabezas de ganado mayor, si no son lecheras o de 300 si lo son, o bien su equivalente en ganado menor;

b) Que el terreno sea propiedad del ganadero;

c) que estén satisfechas las necesidades agrarias de la zona o que en un radio de 7 kilómetros, haya tierras disponibles para satisfacerla;

d) Que si no se satisface este requisito, el propietario se comprometa a comprar otros terrenos en favor de los ejidatarios, para librar a los ganaderos de la afectación. El mínimo de la extensión respetable fue señalado en 300 hectáreas en las tierras más feraces y 50,000 en las desérticas, por un plazo no mayor de 25 años.

Por otro lado se hizo del conocimiento de los ganaderos concesionarios que las propiedades otorgadas por el gobierno no se podían dedicar a ninguna otra actividad que no fuera la ganadería, salvo el caso en que por ejemplo se sembrara maíz o algún otro producto, pero únicamente para el consumo local de la concesión.

En el mismo decreto se estableció que el propietario de una finca ganadera afectada, tendría derecho a conservar su ganado en la misma, durante tres años, “a fin de no disminuir la capacidad productora de la zona y evitar el remate de ganado excedente a precios anti-económicos”, excepción hecha sólo en aquellos casos en que los beneficiados con la dotación no pudiesen llenar desde luego, los terrenos propios para la ganadería y que los bancos de crédito agrícola o ejidal, estuvieren incapacitados para beneficiarlos.

Esta gracia se concedió al propietario, a cambio de un tanto por ciento de las crías que debería pagar como compensación a los ejidatarios. A su vez estas crías entregadas por los concesionarios anualmente tienen por objeto el ayudar a los ejidos ganaderos a la formación de un pie de cría propio, lamentablemente por una u otra razón estas crías casi nunca llegan a manos de los ejidatarios.

Por último, la política gubernativa se ha orientado a efecto de no otorgar nuevas concesiones. Esto supera el carácter de los certificados de inafectabilidad, que aun cuando han sido severamente criticados e incluso, considerados como inconstitucionales, se puede afirmar que, en la época y momento social, económico y político en que se expidieron, fueron factor determinante en el resurgimiento de la ganadería nacional.

CODIGO AGRARIO DE 1942.—Este código, fue expedido el 30 de diciembre de 1942 y publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de abril de 1943. Este documento ha sufrido algunas modificaciones, pero hasta la fecha continúa vigente. Se encuentra compuesto de 362 Artículos, 5 de ellos transitorios; comprendidos

en cinco libros, que a su vez se subdividen en títulos y capítulos.

El libro primero, en sus dos capítulos, trata lo referente a la organización y competencia de las autoridades agrarias así como de los órganos agrarios y ejidales y sus atribuciones.

El libro segundo, en varios capítulos, contenidos en cuatro títulos, habla de la redistribución de la propiedad agraria y de la restitución y dotación de tierras y aguas, de los bienes afectables, de los nuevos centros de población, de las concesiones ganaderas y de la nulidad de fraccionamientos.

El libro tercero, consta de dos títulos, que a su vez se subdividen en once capítulos, y en ellos, regula todo lo relativo al régimen de propiedad y explotación de bienes ejidales y comunales.

El libro cuarto, en diversos títulos y capítulos hace referencia a lo relativo a procedimientos y, el quinto y último libro, comenta las sanciones existentes en materia agraria.

REGLAMENTOS IMPORTANTES RELACIONADOS A LA GANADERIA.—A continuación enumeraré algunos de los principales reglamentos concernientes a la ganadería. Es interesante mencionar que la Secretaría de Agricultura y Ganadería ha publicado el “Índice General de disposiciones y legislativas sobre Agricultura, Ganadería y Recursos Forestales y de Caza”, al cual puede recurrir el interesado en la materia para documentarse acerca de las disposiciones relativas a casos en particular.

RELACION DE REGLAMENTOS

* Reglamento de la Policía Sanitaria de los animales publicado en el Diario Oficial de la Federación del 24 de noviembre de 1928.

* Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial del 26 de septiembre de 1940.

* Reglamento para la Inspección Sanitaria veterinaria de los animales y sus productos de Importación y Exportación, publicado en el Diario Oficial el 10 de abril de 1926.

* Reglamento para la Movilización de Ganado Bovino destinado a la cría o producción de leche, sujeto a la prueba de la tuberculina, publicado en el Diario Oficial el 20 de octubre de 1933.

* Reglamento para la Profilaxis de la Brucelosis, publicado en el Diario Oficial del 14 de mayo de 1942.

* Reglamento sobre producción, introducción, transporte, pasteurización y venta al público de la leche, en el Distrito, Territorios y Zonas Federales, publicado en el Diario Oficial el 8 de febrero de 1951.

* Reglamento para la elaboración, tratamiento, transporte y venta de substitutos de la leche natural, preparados a base de polvos de leche total o descremada, en el Distrito y Territorios Federales, publicado en el Diario Oficial el 11 de octubre de 1952.

* Reglamento sobre elaboración, almacenamiento, embase, transporte y ventas de cremas, mantequillas, mar-

garinas y quesos en el Distrito Federal, Territorios y Zonas Federales, publicado en el Diario Oficial el 9 de julio de 1948.

* Reglamento de productos derivados de la leche y substitutos de ellos, publicado en el Diario Oficial el 27 de agosto de 1953.

* Reglamento para la ubicación de los establos en la ciudad de México y delegaciones colindantes del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial el 10. de octubre de 1937.

* Reglamento para la ubicación de los establos en la ciudad de México y delegaciones colindantes del Distrito Federal, publicado en el Diario Oficial el 10. de octubre de 1937.

* Reglamento para el aprovechamiento de Pieles de Animales Procedentes de Decomisos por Infracción o Disposiciones Sanitarias, publicado en el Diario Oficial el 14 de noviembre de 1934.

* Decreto de la Secretaría de Agricultura y Ganadería del 13 de diciembre de 1949 que creó el control y vigilancia Sanitarios de las Plantas Empacadoras TIF, pero que no se publicó en el Diario Oficial.

* Decreto que crea la instalación del Instituto Pecuario, publicado en el Diario Oficial el 22 de abril de 1941.

* Decreto que crea la Comisión Nacional de Rehabilitación Ganadera, publicado en el Diario Oficial el 10. de noviembre de 1947.

* Decreto que prohíbe a la Secretaría de Agricultura y Ganadería la exportación de ganado Cebú importado del Brasil y sus crías, publicado en el Diario Oficial el 21 de julio de 1952.

* Decreto que prohíbe a la Secretaría de Agricultura y Ganadería autorizar la exportación de ganado charolais, publicado en el Diario Oficial el 21 de julio de 1952.

* Decreto que adiciona el relativo a Organización de Exposiciones Agrícolas y Ganaderas, publicado en el Diario Oficial el 30 de octubre de 1941.

* Decreto sobre organización de exportaciones Agrícolas y Ganaderas, publicado en el Diario Oficial el 25 de septiembre de 1933.

* Ley de Asociaciones Ganaderas publicadas en el Diario Oficial el 12 de mayo de 1936.

* Reglamento de la Ley de Asociaciones Ganaderas, publicado el 14 de octubre de 1958 en el Diario Oficial.

* Ley de Crédito Agrícola y Ganadero, publicado en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1955.

* Ley que crea el fondo de Garantía y Fomento para la agricultura, la Ganadería y Avicultura, publicada en el Diario Oficial el 31 de diciembre de 1954.

* Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, publicada en el Diario Oficial del 30 de diciembre de 1961.

Por último, el 5 de junio de 1963, entra en vigor un convenio fiscal, derivado del artículo 28 de la Ley

del Impuesto sobre la Renta, y el cual se ha venido ratiñcando año con año. Dicho convenio obliga al ganadero a pagar una tasa fija para el pago del impuesto al ganado bovino, y surgió a propuesta de la Confederación Nacional Ganadera, tratando de encontrar un sistema tributario justo y que al mismo tiempo resulte sencillo para la interpretación de cualquier causante ganadero de escasa preparación. A continuación me permito exponer el convenio concerniente al año de 1970, dentro del cual se fija la tasa que deberá pagar el ganadero en ganado bovino, y ovicaprino y mular, respectivamente.

TABLA DE GRAVAMENES POR TIPO DE GANADO

Clase de ganado.	Impto. al Ing. Global de las empresas	Impto. s/ Productos del Trab. y 1% s/ Remuneraciones.	Cuota total por cabeza.
Bovinos machos para el abasto	\$ 10.25	\$ 0.90	\$ 11.15
Vacas de vientre para el abasto	7.65	0.40	8.05
Novillos para el abasto	7.65	0.40	8.05
Toretas y terneras vendidas dentro del territorio nacional, para el crecimiento, engorda y consumo dentro del mismo.	4.70	0.35	5.05
Toretas para exportación, destinados al abasto.	10.25	0.90	11.15

Beceros de leche.	3.20	0.35	3.55
Ganado porcino.	3.00	0.35	3.35
Ganado ovicaprino adulto	1.00	0.00	1.00
Cabritos y corderos.	0.50	0.00	0.50
Lechones.	0.90	0.20	1.10
Caballos para labranza.	2.00	0.35	2.35
Mulas para labranza.	4.00	0.40	4.40
Caballos, pollinos y mu- Toros sementales finos y vacas finas para las para el rastro. cría.	1.00 0.6% s/el valor real de la ven- ta.	0.00 2.90	1.00 lo que resulte
Toros y novillos de lidia.	40.00	0.90	40.90
Caballos charros ovinos, sin que queden com- prendidos los de ca- rrera.	1.2% s/el valor real de la ven- ta.	2.90	lo que resulte

FUENTE: Revista México Ganadero.—Mes de julio de 1970.—No publicado en el Diario Oficial por tratarse de la Ratificación de un Convenio.

Las cantidades a cargo de los ganaderos, que resulten de la aplicación de la tarifa anterior, deberán de ser cubiertas mediante timbres fiscales, cuyas matrices, adherirán y cancelarán en el original de las facturas respectivas y los talones en el duplicado, o bien, en efec-

tivo en las Oficinas Federales correspondientes, en este último caso deberán anexar a la factura, el recibo oficial.

Las facturas que expidan los ganaderos, deberán ser claras en cuanto a la clasificación de animales que amparan. (16)

Es lamentable que en infinidad de ocasiones el ganadero en un sin número de casos, suela evadir el pago que por concepto de participación de utilidades debe de otorgarles a sus trabajadores, lo que trae como resultado que se defraude la confianza que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deposita en el ganadero, al eximirlo de llevar contabilidad.

Es el mismo ganadero, el que posteriormente sufre las repercusiones por su misma negligencia, pues tratándose de invasiones o cualquier otro problema agrario, dada la deplorable situación económica de sus trabajadores, en un sin número de casos, optan por agitar en contra suya con la esperanza de adquirir alguna extensión de tierra a su favor, ya que no tienen nada que perder y todo que ganar.

NOTAS BIBLIOGRAFICAS DEL CAPITULO SEGUNDO

- 1.—Derecho Agrario. Angel Caso. Pág. 381.
- 2.—La Reforma Agraria. Víctor Manzanilla Schaffer. Tesis. Pág. 8.
- 3.—El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria. Jesús Silva Herzog. Pág. 45.
- 4.—Conferencia publicada por la C.N.G. Guilebaldo Flores Fuentes. Pág. 6.

- 5.—El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria. Jesús Silva Herzog. Pág. 91.
- 6.—Síntesis de Historia de México. C. González Blackaller y L. Guevara Ramírez. Pág. 341.
- 7.—La Organización de la República. Wistano Luis Orozco. Citado por Mendieta y Núñez. Pág. 121.
- 8.—Citado por Mendieta y Núñez. Pág. 122.
- 9.—Cría y Explotación del Ganado Bovino, Boletín publicado por la Sub-Secretaría de Ganadería. Dirección General de Ganadería.
- 10.—Lucio Mendieta y Núñez. Pág. 124.
- 11.—Lucio Mendieta y Núñez. Pág. 127.
- 12.—Revista México Ganadero, Vol. Núm. 16.
- 13.—Breve Historia de la Revolución Mexicana. Jesús Silva Herzog. Pág. 21.
- 14.—La Reforma Agraria. Víctor Manzanilla Schaffer. Pág. 16.
- 15.—Revista México Ganadero. Núm. 147. Correspondiente a mayo de 1970. Pág. 55.

CAPITULO TERCERO

**LA ORGANIZACION GANADERA EN MEXICO
Y EL PAPEL DE LA CONFEDERACION
NACIONAL GANADERA**

I.—La Confederación Nacional Ganadera.

II.—Organización y funcionamiento de las agrupaciones ganaderas.

III.—Beneficios obtenidos por los ganaderos a través de las Organizaciones Ganaderas.

IV.—Futuro y problemas de la Ganadería Nacional.

LA ORGANIZACION GANADERA EN MEXICO Y EL PAPEL DE LA CONFEDERACION NACIONAL GANADERA

1.—LA CONFEDERACION NACIONAL GANADERA.—Las primeras agrupaciones de ganaderos que sirvieron como base para la organización ganadera existente, se constituyeron de acuerdo con lo estipulado por la ley sobre Cámaras Agrícolas Nacionales, del 21 de diciembre de 1909, y con lo correspondiente a la ley de Asociaciones Agrícolas, del 19 de agosto de 1932.

La razón por la cual las agrupaciones ganaderas estaban regidas por estas legislaciones, obedecía a que la ganadería se consideraba como una rama de la agricultura.

Es necesario aclarar que, en ambas leyes se señalaba como "productores especializados", todos aquellos cuyo actividad predominante estuviera vinculada a una rama especial de la economía rural.

En la Ciudad de México, en marzo de 1935, se llevó a cabo la Convención Nacional Ganadera, en la cual se tomaron diversos acuerdos, entre otros, el de solicitar la expedición de una ley específica para las organizaciones ganaderas, nombrándose, para el caso, una comisión permanente que se encargaría de la ejecución de los acuerdos adoptados. A esta Comisión Permanente se le otorgaron facultades, para asumir funciones de Dirección, en todos los asuntos relacionados a la constitución de Organizaciones Ganaderas.

Con fecha 7 de abril de 1936, el Ejecutivo Federal, en uso de las facultades extraordinarias que le concede el H. Congreso de la Unión, expidió la Ley de Asociaciones Ganaderas, que se encuentra vigente, y en la cual se sientan las bases generales de la organización Ganadera, mediante la constitución de Asociaciones Ganaderas Locales, Uniones Ganaderas Regionales y Confederación Nacional Ganadera.

Para una mejor aplicación de la ley, el C. Presidente de la República, con fecha 19 de abril de 1938, dictó el reglamento respectivo el cual, a su vez fue abolido y remplazado por un nuevo reglamento, dictado con fecha 9 de octubre de 1958, vigente hasta nuestros días.

La ley de Asociaciones Ganaderas establece que, todas aquellas organizaciones de este tipo, que se constituyan en el país, tendrán por objeto la protección de los intereses económicos de sus asociados, de conformidad con las finalidades de los mismos; que la Secretaría de Agricultura y Ganadería autorizará la constitución, organización y funcionamiento de estos organismos; los que, una vez expedida la autorización gozan de personalidad jurídica en los términos del derecho civil.

Además, establece que, atendiendo a que el funcionamiento de las Asociaciones es de interés público, el Gobierno Federal y los Gobiernos de los Estados darán todo su apoyo a estos organismos y a sus miembros, para la realización de sus fines.

El reglamento de la ley de Asociaciones Ganaderas, también establece diversas normas que regulan el funcionamiento de esta organización.

Las Asociaciones, en su constitución, requieren de un mínimo de diez ganaderos; podrán ser generales, las

constituidas por ganaderos productores de diversas especies de animales o especializadas, las integradas por ganaderos dedicados a determinada especie de animal.

Las Asociaciones no tendrán fines lucrativos y cooperarán con la Secretaría de Agricultura y Ganadería en los problemas de carácter técnico, económico y social, vinculados con la industria ganadera de la República.

Por lo que hace a la constitución de la Confederación Nacional Ganadera, esta fue un resultado de la promulgación misma de la ley de Asociaciones Ganaderas. Las uniones Ganaderas regionales legalmente constituidas y autorizadas por la Secretaría de Agricultura y Fomento, hoy Secretaría de Agricultura y Ganadería; correspondiente a Tabasco, Sonora, Chihuahua, Aguascalientes y a Las Huastecas, Queretana e Hidalguense, con fecha 14 de septiembre de 1936, constituyeron la Confederación Nacional Ganadera.

II.—ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS AGRUPACIONES GANADERAS.—La organización ganadera de nuestro país constituye una pirámide formada en primer término por los ganaderos en sí, considerados éstos como células de la composición de un gran cuerpo u organismo; en segundo término, se localizan las asociaciones ganaderas locales; en tercer término, las uniones ganaderas regionales, y por último, en la cima de la pirámide, se localiza la Confederación Nacional Ganadera, tal y como se ilustra en la gráfica siguiente:

Confederación Nacional Ganadera.
Uniones Ganderas Regionales.
Asociaciones Ganaderas Locales.
Los Ganaderos.

La unificación de estos cuatro niveles de organización ganadera que en realidad, no son más que la representación humana de lo que es el conjunto y la forma en que se desarrolla y funciona la ganadería nacional que a continuación se especifica:

G A N A D E R O

Se denomina "ganadero", a toda persona física o moral que siendo propietaria de animales domésticos de cualquier especie, realice funciones de dirección y administración de una explotación pecuaria y que como una de sus principales actividades se dedique al aprovechamiento de sus productos por la engorda, ordeña, trasquila, preparación, conservación o empaque.

ASOCIACION GANADERA LOCAL

Debe entenderse como "Asociación Ganadera Local", a toda agrupación que se constituye con un mínimo de diez ganaderos, de una localidad o municipio, éstas pueden ser generales o especializadas, su duración es indefinida e ilimitados el número de sus miembros.

Tienen el carácter de "generales" las constituidas por ganaderos productores de diversas especies o razas animales. Se debe entender por "especializadas", las formadas por ganaderos que se dediquen a la cría y aprovechamiento de determinada especie animal.

En materia de "jurisdicciones", la ley de Asociaciones Ganaderas y su reglamento expresan:

ARTICULO 7.—"Dentro de la jurisdicción otorgada a una Asociación local no se autorizará el funcionamien-

~~El presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de las Asociaciones Ganaderas Locales, en el marco de la Ley Orgánica de Asociaciones de 1964, y en el ámbito de las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas en materia de ganadería.~~

~~Las Asociaciones Locales de Ganaderos tendrán como finalidad principal la cooperación con la Administración en el estudio y solución de los problemas de carácter ganadero, así como la promoción y socialización con la Industria y el Comercio de los productos de origen ganadero.~~

FINALIDADES

En lo relativo a "finalidades", los preceptos contenidos en el artículo 9.º de la Ley Orgánica de 1964, en sus disposiciones locales lo siguientes:

ARTÍCULO 9.º "Las Asociaciones Ganaderas Locales tendrán las siguientes finalidades:

1. Propugnar que todos los ganaderos de la localidad se agrupen en la Asociación.
2. Formar la estadística ganadera de su jurisdicción con el mayor acoplo de datos posibles.
3. Procurar que sus miembros establezcan contabilidad ganadera en sus explotaciones, para que conozcan sus puntos de producción y tengan conocimiento de los precios a que puedan vender sus productos en diferentes mercados.
4. Abolucionar escuelas, campos deportivos, biblioteca, etc., para elevar el nivel cultural de los ganaderos asociados.

5.—Fomentar la reforestación y advertir de los peligros que ocasiona la tala inmoderada, los incendios y la erosión, y aconsejar a sus miembros los medios de prevenirlos y combatirlos.”

De lo expresado en el anterior artículo se desprende, que prácticamente ninguna de las cláusulas se han llevado a cabo. Así por ejemplo, el párrafo primero propugna porque todos los ganaderos de la localidad se agrupen en la Asociación, lo que naturalmente choca, con la triste realidad de que infinidad de ganaderos prefieren quedar al margen de esta agrupación, los motivos son muchos, y en algunas ocasiones, hasta por evitarse la molestia de pagar la cuota correspondiente al pertenecer a esta agrupación.

El párrafo segundo del mismo artículo supone la disponibilidad de una estadística de la localidad, que en verdad no existe ni está prevista. Lamentablemente son frecuentes los casos, en los cuales, la mencionada Secretaría trabaja con estadísticas deficientes y obsoletas y en otros, ni siquiera cuenta con éstos.

En los tres párrafos subsecuentes del mismo artículo se atan las finalidades de la agrupación que, por una u otra razón, no se llevan a cabo totalmente, sino sólo en forma parcial.

Indudablemente, se estima sería benéfico para los ganaderos, que el Gobierno Federal emprendiera una gran campaña educativa con el propósito de crear conciencia entre los ganaderos, éstos, acerca de la necesidad de agruparse; así como la de difundir las ventajas para combatir diversas plagas que afectan algunas regiones del país en esta materia.

El Artículo 14, de la misma ley, contiene las obligaciones de los miembros, que en orden de importancia son:

1.—Contribuir pecuniariamente al sostenimiento de la Asociación con las aportaciones que resuelva la Asamblea General.

2.—Acatar las disposiciones de la ley, del reglamento, de los estatutos y los derivados de acuerdos de la Asamblea General y del Consejo Directivo, así como los que precedan de la Unión Regional correspondiente y los que establezca, en general la Confederación Nacional, siempre que no contravengan disposiciones existentes.

3.—Desempeñar los puestos y comisiones que les fueren encomendados.

4.—Dar aviso oportuno a la Asociación y a las autoridades inmediatas respectivas, en los casos de abigeato, epizootias, incendios y demás asuntos que afecten a la ganadería local.

5.—Asistir a las Asambleas Generales que convoque y celebre la Asociación. Las cuales, generalmente se llevan a cabo cada semana y de preferencia, los días domingos.

A S A M B L E A S

En lo que se refiere a las Asambleas, el Artículo 19 especifica que, las asambleas locales funcionarán por medio de los siguientes requisitos:

1.—Asamblea General.

2.—Consejo Directivo.

3.—Consejo de Vigilancia.

La Asamblea General será la autoridad suprema que funcionará legalmente con más de la mitad de sus miembros excepto cuando se trate de reformas a esta ley o reglamento, que deberán ser aprobadas en Asamblea General, contando con el 75%, como mínimo, de los miembros registrados.

Artículo 23.—“Las Asociaciones locales celebrarán su Asamblea General Ordinaria, en el mes de enero de cada año.”

RECURSOS ECONOMICOS

Artículo 49.—Serán recursos de las Asociaciones los siguientes:

- 1.—Las aportaciones de sus miembros de acuerdo con la cuantía y normas que fije la Asamblea General.
- 2.—Subsidios y subvenciones.
- 3.—Donaciones y legados.
- 4.—Las acciones y participaciones que les correspondieren en Instituciones de cualquiera índole.”

UNIONES GANADERAS REGIONALES

Sé debe entender por “uniones ganderas regionales”, aquellas agrupaciones que como mínimo, están compuestas por tres Asociaciones Locales, Generales o Especializadas; su jurisdicción comprende una Entidad Federativa; sin embargo, existen Estados como Chiapas, Guerrero y Veracruz que tienen tres Uniones cada una, y Durango Oaxaca, Puebla y San Luis Potosí, en los que hay dos únicamente

AUTORIZACION.—Artículo 56.—“La Secretaría de Agricultura y Ganadería, previo estudio y dictamen, autorizará el funcionamiento de las Uniones Regionales, cuando su constitución y organización se ajusten a las disposiciones de la ley de Asociaciones Ganaderas y el reglamento respectivo, debiendo inscribirlos en el Registro que al efecto lleve. En ningún caso se autorizará el funcionamiento de una Unión, si no consta en el dictamen y opinión de la Confederación Nacional Ganadera.

Expedida dicha autorización, la Unión Regional gozará de personalidad jurídica en los términos del Derecho Civil.”

Conviene destacar que las Uniones Ganaderas Regionales no persiguen fines lucrativos, siendo organismos de enlace que cooperan con la Secretaría de Agricultura y Ganadería con el propósito de resolver problemas de carácter técnico, económico y social, fundamentalmente aquellos que se encuentren vinculados con la Industria Ganadera de la República.

FINALIDADES

Como finalidades de las Uniones Ganaderas Regionales pueden ennumerarse las siguientes:

1.—Propugnar por la implantación de los métodos de los métodos científicos más prácticos y económicos, que permitan organizar y orientar la producción ganadera a fin de aumentar su rendimiento económico.

2.—Regularizar la producción, ya sea intensificándola o limitándola de acuerdo con las necesidades de consumo general y no con el fin de provecho particular

3.—Hacer una mejor distribución de los productos para el abastecimiento de los mercados locales y procurar por el aumento del consumo de productos alimenticios e industriales, de origen animal, fomentando además el comercio exterior y organizándose económicamente para eliminar intermediarios.

4.—Procurar por la standarización de los productos ganaderos, a fin de satisfacer las necesidades del consumo, facilitar las operaciones mercantiles a efecto de que sirva ante todo, de un conveniente y oportuno estímulo para quienes se preocupan por tener productos de mejor calidad.

5.—Estudiar y gestionar todas las medidas públicas y privadas que tiendan al mejoramiento de la ganadería.

6.—Gestionar la concesión de crédito para los miembros, con las mayores facilidades económicas, propugnando por la formación de Instituciones de Crédito.

7.—Procurar por la instalación, en los lugares convenientes, de las plantas empacadoras, pasteurizadoras, refrigeradoras, etc., para mejorar, transformar y concentrar los productos pecuarios a fin de regular el mercado, ya sea disminuyendo, aumentando o sosteniendo los precios hasta donde sea costeable la explotación, en beneficio del ganadero y del consumidor.

8.—Propagar entre los pequeños ganaderos, la conciencia de orientar sus explotaciones pecuarias de acuerdo con la técnica moderna de producción a fin de mejorar sus condiciones económicas, su alimentación, su dumentaria y hacer cómodo e higiénico su hogar, elevando en general su nivel medio de vida.

9.—Propugnar por la organización de sociedades cooperativas de ganaderos, para la realización directa de las actividades económicas inherentes a la Industria Pecuaria.

10.—Presentar ante toda clase de autoridades los intereses comunes de sus asociados y proponer las medidas que estimen más adecuadas para la protección y defensa de dichos intereses.

11.—Elaborar el censo pecuario regional que servirá de base para orientar y colaborar con las Asociaciones en la formación de las estadísticas generales.

12.—Fomentar la reforestación y advertir de los peligros que ocasiona la tala inmoderada, los incendios y la erosión y aconsejar a sus miembros los medios de prevenirlos y combatirlos.

Artículo 62.—“Las Asociaciones tendrán los siguientes derechos:

Primero.—Voz y voto en las Asambleas Generales por medio de sus delegados.

Segundo.—Presentar las iniciativas que crean convenientes para el mayor éxito de las Uniones.

Tercero.—Exigir de los Consejos Directivos y de Vigilancia el exacto cumplimiento de la Ley, de este reglamento, de los estatutos y de los acuerdos tomados por la Asamblea General, Consejo Directivo y por la Confederación Nacional Ganadera.

Cuarto.—Ser atendidas cuando el caso lo amerite, en todos los asuntos relacionados con la ganadería que presenten al Consejo Directivo.

Quinto.—Gozar de las franquicias y beneficios que les concede la Ley, este reglamento, los estatutos y los que acuerde la Asamblea General.”

ASAMBLEAS.—Como ya se ha dicho anteriormente las Asambleas Generales ordinarias tienen verificativo una vez al año y se celebran en la jurisdicción de la Unión y en el día y hora que haya designado el Consejo Directivo, quien tiene la obligación de expedir convocatoria con 30 días de anticipación. Dicha convocatoria deberá traer consigo la orden del día, debiendo ser enviada por correo certificado, con acuse de recibo, a cada una de las Asociaciones y miembros de la Unión. Estas Asambleas, lo mismo que sucede con las Uniones Locales, funcionan por medio de mandatos u ordenamientos estatutarios, de cierta tradición en este tipo de organizaciones, como son:

- 1.—La Asamblea General.
- 2.—Un Consejo Directivo.
- 3.—Un Consejo de Vigilancia.

Con el propósito de que se lleven a cabo las resoluciones a los problemas planteados en las Asambleas Generales, sólo para efectos de control, se sigue el procedimiento de computar a razón de un voto por Asociación. Así por ejemplo, para la elección de Delegados Regionales ante la Confederación Nacional Ganadera, se procede designando Delegado Regional a aquel que obtenga la mayoría de votos de las Asociaciones Locales.

Por lo que hace al Consejo Directivo, éste se integra con números noes de miembros; ni menos de tres ni más de once, electos en Asamblea General por mayoría

de votos y serán, por orden de importancia en la elección: Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales. Los restantes durarán en su cargo dos años, podrán ser reelectos y sus nombramientos revocables en cualquier tiempo sólo por decisión de la Asamblea General.

Como requisito para formar parte del Consejo se requiere:

PRIMERO.—Ser ganadero organizado con intereses pecuarios dentro de la jurisdicción de la Unión respectiva.

SEGUNDO.—No ser funcionario público ni desempeñar cargos de elección popular.

Los cargos en el Consejo Directivo serán gratuitos o remunerados a juicio de la Asamblea.

Resultaba absurdo el que fuese privativo que para formar parte del Consejo Directivo de las Asociaciones, tuviera que cumplir con el requisito de no ser funcionario público o desempeñar cargos de elección popular, argumentándose que esto implica una incompatibilidad de intereses entre las Asociaciones Ganaderas y el Gobierno. Esta anomalía puede ser explicada como resultado de la fricción creada entre los ganaderos y el Gobierno, durante la iniciación de la Reforma Agraria allí en los primeros años posteriores a la Revolución.

Afortunadamente estas cuestiones ya han sido superadas debido, principalmente, a que en la actualidad los miembros de las Asociaciones Ganaderas, son pequeños propietarios en su mayoría. En la actualidad, las Asociaciones Ganaderas se han convertido en el principal medio de comunicación entre Gobierno y sus aso-

ciados, siendo, pudiéramos decirlo, una ramificación de la estructura gubernamental; no es remoto que en la medida en que se incrementa el prestigio y su fuerza gremial, la influencia de las Asociaciones Ganaderas se pueda hacer sentir para dar su apoyo a la designación de alguno de sus representantes, a las Cámaras Legislativas Locales y/o Federales.

Es importante dejar de manifiesto que ni las Asociaciones Ganaderas Locales, ni la misma Confederación Nacional Ganadera gozan de un subsidio por parte del Gobierno, es decir, económicamente son organizaciones de carácter estrictamente independiente.

En materia estrictamente legal, dentro de las Asociaciones Ganaderas, existe un tratamiento distinto respecto a la obligación de asociarse, según se trate de personas físicas y organismos creados al amparo de la Ley. En el primer caso, o sea, tratándose de personas físicas, se respeta el derecho de asociación y los productores pecuarios son libres de agruparse o no a las Asociaciones según sus personales intereses y conveniencias; en cambio, en el caso de las Asociaciones, forzosamente deben constituir o formar parte de las Uniones, y éstas a su vez, de la Confederación Nacional Ganadera.

La razón salta a todas luces, pues se comprende que para poder cumplir con los objetivos y finalidades de los organismos ganaderos ya establecidos, según la ley de asociaciones ganaderas y su reglamento en sus propios estatutos, es incuestionable que se necesite el agrupamiento de las organizaciones de una región o entidad federativa y del país mismo. Lo anterior se finca en que generalmente los programas pecuarios y las

campanas sanitarias tienen el carácter de nacionales o regionales; por otra parte, los principales mercados de animales y productos pecuarios son comunes, cosa semejante ocurre con las instituciones de crédito que tienen jurisdicción nacional o regional.

También merece destacarse la preponderancia económica y social que alcanzan estos organismos agrupados.

RECURSOS ECONOMICOS

“Artículo 98.—“Serán recursos de las Uniones los siguientes:

1.—Las aportaciones de las Asociaciones Locales, de acuerdo con la cuantía y normas que fije la Asamblea General de la Unión.

2.—Subsidios y subvenciones.

3.—Donaciones y legados.

4.—“Las acciones y participaciones que les correspondieren en instituciones de cualquier índole.”

Es costumbre por parte de las Asociaciones el cobrar una cuota a los ganaderos por cada animal que vendan y, a través de esa cuota, cubrir los gastos de administración así como entregar la aportación que le corresponda al organismo a la Confederación Nacional Ganadera.

CONSEJO DE VIGILANCIA

El Consejo de Vigilancia se compone de tres miembros electos en Asamblea General, con responsabilidades

de Presidente, Secretario y Vocal. Sus funciones consisten en vigilar que los actos del Consejo Directivo estén de acuerdo con las disposiciones legales que rigen el funcionamiento de los organismos.

El Consejo tiene a su cargo vigilar la contabilidad y el gasto que se haga y las labores de la Secretaría, para cuyo efecto contará con los libros y documentos necesarios.

Por último, a dicho Consejo corresponde presentar un informe anual de sus funciones a la Asamblea General, así como el de proponer las iniciativas que juzgue convenientes para la mejor marcha de la Unión.

LA CONFEDERACION NACIONAL GANADERA

La Confederación Nacional está constituida por las Uniones Regionales que existan en la República y todas aquellas que se formen en lo futuro. Su jurisdicción lo compone el Territorio Nacional y radicará en la ciudad de México.

Artículo 104.—“A la Confederación Nacional Ganadera ingresarán todas las Uniones Regionales que sean autorizadas por la Secretaría de Agricultura y Ganadería de acuerdo con la Ley de Asociaciones Ganaderas y este reglamento.”

F I N A L I D A D E S

La Confederación Nacional Ganadera tiene las siguientes finalidades:

1.—Propugnar por la implantación de los métodos científicos más prácticos y económicos que permitan or-

ganizar y orientar la producción ganadera, a fin de aumentar su rendimiento económico.

2.—Regularizar la producción ya sea intensificándola o limitándola, de acuerdo con las necesidades de consumo general exclusivamente y no con el fin de provecho particular.

3.—Hacer una mejor distribución de los productos para el abastecimiento de los mercados locales y procurar por el aumento del consumo de productos alimenticios e industriales, de origen animal de producción nacional, fomentando además, el comercio exterior y organizándose económicamente, a efecto de eliminar los intermediarios.

4.—Estudiar, gestionar y promover todas las medidas que tiendan al mejoramiento de la ganadería.

5.—Gestionar la concesión de crédito para los miembros, con las mayores facilidades económicas, propugnando por la formación de Instituciones de Crédito ganadero.

6.—Representar ante toda clase de autoridades, los intereses comunes de sus asociados y proponer las medidas que estimen más adecuadas para la protección y defensa de dichos intereses.

7.—Promover y fomentar la organización de los ganaderos en asociaciones locales y la constitución de Uniones Regionales.

8.—Promover la formación de los censos ganaderos de cada región y elaborar conjuntamente con la

Secretaría de Agricultura y Ganadería la estadística pecuaria nacional.

9.—Coordinar en un programa de acción nacional las actividades de las Uniones Regionales, de acuerdo con la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

10.—Colaborar con toda clase de autoridades en la resolución de los problemas que afecten a la ganadería y ser el conducto para poner en ejecución los acuerdos que se tomen.

11.—Formar parte de las comisiones, comités o consejos que se constituyan por el gobierno federal, a fin de que dé su opinión en todo lo relativo a los asuntos que afecten a la ganadería.

12.—Fomentar la reforestación y advertir de los peligros que ocasiona la tala inmoderada, los incendios y la erosión, y aconsejar a sus miembros de los medios de prevenirlos y combatirlos.

Asambleas.

Artículo 102.—La Confederación Nacional funcionará por medio de:

I.—Asamblea General.

II.—Consejo Directivo.

III.—Consejo de Vigilancia.

Artículo 116.—“La Confederación Nacional celebrará su Asamblea General ordinaria en los meses de abril o mayo de cada año.”

Artículo 118.—“Las votaciones en las Asambleas computarán a razón de un voto por unión”.

La Asamblea General es la autoridad suprema y funciona legalmente con más de la mitad de sus miembros.

Si por falta de cuorum no tuviere verificativo una asamblea, se celebrará al día siguiente con el número de miembros que concurran, con excepción de los casos previstos en el artículo 159 al indicar que las reformas que formulen los organismos constituidos de acuerdo con la ley y este reglamento, deberán ser aprobados en Asamblea General por el 75% como mínimo de los miembros registrados; cuatro ejemplares se remitirán a la Secretaría de Agricultura y Ganadería para los efectos que correspondan.

Por último, es fundamental hacer mención de que la Confederación Nacional Ganadera está constituida por 41 Uniones Ganaderas Regionales; una Unión Ganadera de productores de leche; tres Uniones Regionales de porcicultores; una Unión Regional de ovinocultores y dos Uniones Nacionales, la de Avicultores y la de Apicultores.

Asimismo forman parte de ella 9 Asociaciones Nacionales; de Criadores de Toros de Lidia y las de registro de Ganado Cebú; de Charolaise; de Aberdeen Angus; de Hereford; de Suizo; de Santa Gertrudis; de Porcinos y de Caballos Cuarto de Milla.

Las Uniones citadas, están formadas por 1,331 Asociaciones, de las cuales 1,052 son Ganaderas Locales, 50 de productores de leche; 76 de porcicultores, 7 de ovinos,

1 de caprinos, una de cunicultores, 112 de avicultores y 24 de apicultodres.

En total existen en todo el país 1,388 organismos ganaderos, incluyendo la Confederación Nacional Ganadera.

La Unión Nacional de Avicultores y las Asociaciones de Avicultores, se rigen en lo particular por lo dispuesto en el decreto de 5 de abril de 1962, que adicionó al reglamento de la ley de Asociaciones Ganaderas, aplicándose en lo general los demás preceptos de este reglamento.

Las Asociaciones de Registro se rigen por un acuerdo dictado por la Sub-Secretaría de Ganadería en cuanto a sus fines y por el reglamento de la ley de Asociaciones Ganaderas respecto a su funcionamiento.

Por último la elección de el Consejo Directivo se integra con número impar de miembros, ni menos de tres ni más de once, electos en asamblea general de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior y serán presidente, secretario, tesorero y vocales los restantes, durarán en su cargo tres años, podrán ser reelectos y sus nombramientos revocables en cualquier tiempo por la asamblea. La elección deberá hacerse entre los delegados de las Uniones acreditados ante la Confederación de conformidad con el artículo 107, fracción II, de este Reglamento y que satisfagan los requisitos siguientes:

I.—Ser ganadero criador con intereses pecuarios dentro de la jurisdicción de la Unión que represente.

II.—No ser funcionario público ni desempeñar cargos de elección popular.

En la misma forma se designarán tres vocales suplentes que funcionarán en las de cualquiera de los propietarios.

Los cargos en el Consejo Directivo serán gratuitos, o remunerados a juicio de la asamblea.

III.—BENEFICIOS OBTENIDOS POR LOS GANADEROS A TRAVES DE SUS ORGANIZACIONES.—De los beneficios obtenidos por los ganaderos entre los más sobresalientes se pueden apuntar los siguientes:

A) Celebración de un convenio o resolución fiscal, con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para el pago del impuesto sobre la renta, mediante el pago de una cuota fija por cabeza de ganado vendida o en producción, relevándolos de la obligación de llevar libros de contabilidad, para efectos fiscales.

B) Manejo de cuotas de exportación de ganado en pie y carne deshuesada.

C) Cuotas de exportación de animales de registro.

D) Obtención de subsidios para la exportación de ganado en pie y animales de registro.

E) Visado de guías sanitarias.

F) Autorización para el manejo y utilización de mieles incristalizables para la alimentación de ganado, mediante un mínimo de requisitos.

G) Participación en las campañas de sanidad animal y en el desarrollo de programas de fomento pecuario.

H) Organización de exposiciones regionales y nacionales de ganadería.

I) Subsidios para la realización de dichas exposiciones.

J) Establecimiento de laboratorios de diagnóstico mediante la ayuda y colaboración de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

K) Nombramiento de representantes en los Bancos Nacionales y Regionales de Crédito; en la Federación Intermunicipalidades del Seguro Agrícola y Ganadero y otras instituciones.

L) Representación en comités y comisiones de diferentes dependencias oficiales.

M) Intervención en el comité mixto del Comité Intersecretarial Mexicano de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio.

N) Creación del impuesto único a la Ganadería, en el que quedan resumidos todos los impuestos y derechos y se paga una sola vez cuando el ganado va al sacrificio o sale de una entidad federativa.

O) Impuesto diferencial para el ganadero organizado y el que no lo está, sobre la base de establecer un subsidio equivalente al 50% del impuesto pecuario a favor del organizado, con el propósito de protegerlo y al mismo tiempo fortalecer las organizaciones ganaderas con el ingreso de un mayor número de socios que indiscutiblemente tratarán de acogerse a esa prerrogativa.

IV.—FUTURO Y PROBLEMAS DE LA GANADERIA NACIONAL.—Dentro de los principales problemas que afectan a la ganadería nacional se pueden enunciar los siguientes:

- 1.—Garantías al ganadero en la tenencia de la tierra.
- 2.—Desaparición de intermediarios y especulación.
- 3.—La garrapta, las consecuencias que trae consigo y la existencia de mayor número de baños garrapaticidas.

1.—Garantías al ganadero en la tenencia de la tierra:

Sin lugar a dudas el ganadero en México en múltiples ocasiones no invierte lo que se debiera por temor a ver afectados sus intereses a través de invasiones en sus terrenos, en que lamentablemente por una u otra causa el trámite legislativo para expulsar a los invasores resulta además de lento muy costoso pues las autoridades en algunas ocasiones por temor a un desaguizado se cruzan de brazos y se responsabilizan las unas a las otras.

Sería conveniente un trámite más ágil y rápido tendiente a la solución de este tipo de problemas que como dije anteriormente amedrentan al ganadero para invertir en la forma y con los medios que fueren de desearse dentro del territorio nacional.

2.—Desaparición de intermediarios y especulación:

En el campo de las operaciones de compra y venta se practican a bulto, el regateo es común, el intermedio fija un precio alegando los gastos que tiene que desembolsar, y pago de transportes, regalías en carreteras

y casetas fiscales, impuestos y mermas de peso de los animales al movilizarlos a grandes distancias y finalmente las utilidades que deban quedarle las cuales son de regular importancia en cada transacción.

Percepción de utilidades:

El propietario vende aproximadamente a tres pesos kilo por lo que en un animal de 400 kilos éste percibe \$1,200.00, las utilidades que le quedan son generalmente desconocidas debido a que no lleva control de gastos de producción.

El intermediario paga \$1,200.00 por el animal, facturación e impuestos \$85.00, fletes \$150.00, merma de tránsito del ganado 25 kilos = \$75.00, extras \$20.00, total por concepto de gastos \$1,530.00.

	Intermediario	
Compró	Vendió	Utilidades
\$1,530.00	\$1,875.00	\$345.00

El mayorista compra en \$1,875.00, vende a \$9.25 kilo canal de 206 pg. = a \$1,095.50, menudo \$150.00, piel \$90.00, total \$2,145.50.

	Mayoristas	
Compró	Vendió	Utilidades
\$1,875.00	\$2,145.00	\$270.50

Minorista compra a \$9.25 kilo y vende toda la canal a un promedio de \$12.00.

	Minorista	
Compró	Vendió	Utilidades
\$1,905.50	\$2,472.00	\$566.50

Es decir que es indispensable implantar el desarrollo y aumento de estaciones nacionales de crías.

Por otro lado dada la importancia que para el desarrollo económico y social tiene la ganadería es fundamental que se elimine a estos intermediarios y especuladores que en un sin número de casos causan un mayor daño que el que pueda causar el abijeato mismo, puesto que la generalidad de las veces en que se roba ganado es por necesidad y generalmente en cantidades mínimas, en cambio el intermediario es una persona permanente y constante el cual priva al pueblo de consumir carne en la forma y los precios en que fuera deseable.

3.—La garrapata, las consecuencias que trae consigo y la existencia de mayor número de baños garrapaticidas:

Un problema latente no sólo en México sino prácticamente en el mundo entero lo es sin lugar a duda la garrapata.

El esfuerzo conjunto de ganaderos y de la Secretaría de Agricultura y Ganadería no han hecho posible el que se logre erradicar este mal.

Está demostrado que la garrapata causa merma de peso en el ganado hasta por 100 kilos al año consumiendo energías y causando la debilidad del mismo, por otro lado disminuye la producción de leche y también en algunas ocasiones produce el aborto por debilidad; a causa de la garrapata las pieles de México no son de la calidad deseada motivo por el cual se importan grandes cantidades de pieles lo cual ocasiona una fuerte fuga al país por concepto de divisas.

La garrapata produce a su vez la piroplasmosis y anapiasmosis que son padecimientos de sangre en el ganado.

Para que se tenga una idea aproximada de la forma en que se combate esta plaga diremos que existen en la República Mexicana 3,000 baños garrapaticidas y si es considerada toda la población ganadera de México vemos que es de más de veinte millones de reses, encontramos que estos son totalmente insuficientes.

Por lo que hace al futuro de la Ganadería Nacional es indispensable promover en el país más aún que el aumento de población ganadera el de la calidad por lo que respecta a razas dado los beneficios que ésta ofrece.

La calidad en el ganado requiere fundamentalmente de algunos elementos que a continuación enunciaré:

1.—Manejo y cuidado dado que la generalidad de las razas finas así lo requieren por ejemplo el ganado holandés se alimenta de alfalfa o de pastos seleccionados de lo contrario esta raza por su delicadeza padece continuamente enfermedades o en su defecto degenera la raza a falta de estos cuidados.

2.—Construcción y corrales, el ganado lechero requiere de corrales y establos dado que mientras menos movimiento tenga alcanzará una mayor productividad lechera.

3.—Selección de ganado con el propósito de mejorar el pie de cría en las diversas regiones de la República. Para que se tenga una idea comparativa de la importancia que tiene el ganado de raza tan sólo diré que países como Holanda con una superficie territorial infi-

nitamente más pequeña que la de México produce más leche que la producción total de la República Mexicana.

En suma, es indispensable que el ganadero guarde los pastos necesarios para las épocas de sequía con lo cual se puede tener una mayor estabilidad en los precios y no exponerse a tener que rematar su ganado en esta época, a su vez es conveniente que se tenga la preparación y la convicción de que es necesario usar antes de mandar el ganado a central de abastos, compuestos alimenticios y así alcanzar el máximo rendimiento y utilidades en el sacrificio de cada animal.

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES.—1.—Nuestra ganadería nació con la Conquista y nuestras razas criollas descienden en línea directa de las especies traídas desde aquel entonces por Cortés y los primeros Conquistadores.

2.—La primera asociación de ganaderos en el Nuevo Mundo lo fue la Mesta en la Nueva España lo que dio como resultado que se evitaran muchos problemas que a la postre se suscitaron en algunas otras partes de América, lo cual deja de manifiesto que el hecho que los ganaderos se asocien ha traído beneficios desde siempre tanto a la ganadería nacional como a los ganaderos en particular.

3.—La Mesta Mexicana aun cuando se inspiró en la Española tuvo toques de distinción basadas en las costumbres y tradiciones de México.

4.—La deficiente e injusta distribución de la tierra en nuestro país se remonta a los tiempos precortecianos, durante la Colonia este problema se hace aún más patente (cuando con el México Independiente se lucha por lograr que desaparezcan las grandes extensiones de terrenos en manos de unas cuantas personas) no es sino hasta el movimiento revolucionario cuando se sientan las bases para combatir el latifundismo.

5.—La constitución política, expedida en 1917, constituye la máxima obra legislativa de la Revolución y en su Artículo 27 reguló lo relativo a la propiedad de la tierra considerando el problema agrario en todos sus aspectos y buscando resolverlos a través de principios generales, con el propósito de lograr la correcta distribución de nuestro territorio nacional.

6.—Las concesiones de inafectabilidad ganadera creadas en 1937 se crearon con el deseo de salvar a la ganadería nacional pues después del movimiento revolucionario, el ganadero temía hacer fuertes inversiones por temor a ver afectados sus intereses es decir, fue un acto a través del cual el gobierno del Presidente Cárdenas devolvió la confianza perdida al ganadero e incita a la iniciativa privada a invertir en el campo.

7.—Las concesiones de inafectabilidad ganadera no deben ser prorrogadas pues la realidad histórica y la situación económica del país no es la misma por lo cual al llegar a su término de 25 años las tierras sujetas a este régimen deben fraccionarse en forma equitativa y justa entre las personas que el Departamento Agrario juzgue conveniente.

8.—Resulta inexplicable que dentro del reglamento de la ley de Asociaciones Ganaderas esté un artículo como el número 30 que señala que para la elección del Consejo Directivo deberá hacerse entre los miembros que reúnan los siguientes requisitos:

I.—No ser funcionario público.

II.—No desempeñar puesto de elección popular.

Siendo que por el contrario fuera de desearse que los ganaderos se pudieran hacer oír en las Cámaras di-

rectamente como sucede con algunas otras agrupaciones como por ejemplo la Confederación Nacional Campesina.

9.—La ganadería en México debe ser nuestra, es decir extensiva - intensiva y deberá tener especial cuidado más que en el aumento de población ganadera en el aumento de calidad en las razas pues es el medio más viable para competir en los mercados internacionales de leche y carne así como para evitar la importación de pieles para calzado y bolsas, etc.

BIBLIOGRAFIA GENERAL

B I B L I O G R A F I A

- 1.—Actas del Cabildo. Vol. IV, Pág. 313, 315.
- 2.—Aguilar Acevedo. Estudio Práctico de la Historia de México, Pág. 10.
- 3.—Apuntes de Historia de México. Enrique Martínez.
- 4.—Bernal Díab del Castillo. Historia de la Conquista de la Nueva España. Pág. 201.
- 5.—Breve Historia de la Revolución Mexicana. Jesús Silva Herzog. Pág. 21.
- 6.—Caso Angel. Derecho Agrario. Pág. 381.
- 7.—Citado por Mendieta y Núñez. Pág. 122.
- 8.—Cría y Explotación del Ganado Bovino. Boletín publicado por la Sub-Secretaría de Ganadería. Dirección General de Ganadería.
- 9.—Cinco Siglos de Legislación Agraria en México. Manuel Fabila. Pág. 5.
- 10.—Cinco Siglos de Legislación Agraria en México. Manuel Fabila. Pág. 11.
- 11.—Conferencia publicada por la C.N.G. Guilebaldo Flores Fuentes. Pág. 6.
- 12.—Chávez Marta. El Derecho Agrario en México. Pág. 7.
- 13.—El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria. Jesús Silva Herzog. Pág. 45.
- 14.—El Agrarismo Mexicano y la Reforma Agraria. Jesús Silva Herzog. Pág. 91.

- 15.—Ensayo sobre la Nueva España. Alejandro Von Humboldt. Vol. 2, Pág. 399.
- 16.—Historia de México. Jiménez Moreno, Wigberto, José Miranda y María Teresa Fernández. Pág. 122.
- 17.—Historia Latinoamericana. Guillermo Oncken, Tomo 38, Uág. 191.
- 18.—La Organización de la República. Wistano Luis Orozco. Citado por Mendieta y Núñez. Pág. 121.
- 19.—La Reforma Agraria. Víctor Manzanilla Schaffer.—Tesis. Pág. 8.
- 20.—La Reforma Agraria. Víctor Manzanilla Schaffer.—Pág. 16.
- 21.—Lucio Mendieta y Núñez. Pág. 124.
- 22.—Lucio Mendieta y Núñez. Pág. 127.
- 23.—Los Tres Siglos de México. Jerónimo Ruiz de la Mo-
ta. Pág. 39.
- 24.—Notas sobre Introducción. Miranda. Pág. 16.
- 25.—Revista México Ganadero. Vol. Núm. 16.
- 26.—Revista México Ganadero. Núm. 147. Correspondien-
te a mayo de 1970. Pág. 55.
- 27.—Síntesis de Historia de México. C. González Blacka-
ller y L. Guevara Ramírez. Pág. 341.
- 28.—Transhumancia en Europa. Estyn Evans. Pág. 172.
- 29.—Ley de Asociaciones Ganderas y su Reglamento. Edi-
ción publicada en 1969 por la Confederación Na-
cional Ganadera.

INDICE GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
SEMINARIO DE DERECHO AGRARIO
FACULTAD DE DERECHO.

INVESTIGACION HISTORICO JURIDICA
SOBRE LEGISLACION GANADERA

T E M A R I O

Pág. 1

CAPITULO PRIMERO

SITUACION DE LA GANADERIA EN LA
NUEVA ESPAÑA

- I.—Antecedentes Históricos.
- II.—Evolución de la agricultura y de la ganadería a la llegada de los españoles.
- III.—Disposiciones reglamentarias de la ganadería y el papel de la Mesta en la Nueva España.

Pág. 5

CAPITULO SEGUNDO

EVOLUCION DE LA GANADERIA NACIONAL DESDE LA INDEPENDENCIA A LA EPOCA ACTUAL

- I.—México Independiente.
- II.—El Porfiriato y el latifundismo.
- III.—El movimiento revolucionario y el artículo 27 Constitucional, así como la evolución del mismo.
- IV.—Diversas Leyes que reglamentan la ganadería nacional.

Pág. 29

CAPITULO TERCERO

LA ORGANIZACION GANADERA EN MEXICO: LA CONFEDERACION NACIONAL GANADERA

- I.—La Confederación Nacional Ganadera.
- II.—Organización y funcionamiento de las agrupaciones ganaderas.
- III.—Beneficios obtenidos por los ganaderos a través de las Organizaciones Ganaderas.
- IV.—Futuro y problemas de la Ganadería Nacional.

Pág. 71

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INDICE GENERAL

DIRECTOR DE TESIS

DR. GUILLERMO VAZQUEZ ALFARO

Vo. Bo.

**DIRECTOR DEL SEMINARIO
LIC. RAUL LEMUS GARCIA**